

Lucha contra la subversión, de esto no se habla...



Lucha contra la subversión, de esto no se habla...

Veo bandas rapaces, movidas de codicia, la más vil de todas las pasiones, enseñorearse del País, dilapidar sus finanzas, pervertir su administración, chupar su sustancia, pavonearse insolentemente en la más cónicas ostentaciones del Fausto, comprarlo y vender todo, hasta comprarse y venderse unos a los otros a la luz del día.

Veo más. Veo un pueblo indolente, dormido, que abdica de sus derechos, olvida sus tradiciones, sus deberes y su porvenir, lo que debe a la honra de sus progenitores y al bien de la posteridad, a su stirpe, a su familia, a sí mismo y a Dios.

Y se atropellan las bolsas, pulula por los teatros, bulle por los paseos, en los regocijos y en los juegos, pero ha olvidado la senda del bien, y va a todas partes. Menos donde van los pueblos animosos, cuyas instituciones amenazan derrumbarse carcomidas por la corrupción y los vicios. La concupiscencia arriba y concupiscencia de abajo. Eso es decadencia. Eso es la muerte...

José Manuel Estrada, 3 de abril de 1890.

Introducción

Luego de los efectos de la presidencia del Dr. Héctor José Cámpora (1909-1980) ejercida durante escasos 49 días, se produjo un cambio radical en la lucha del Estado Nacional contra las operaciones irregulares de facciones de izquierda que comenzaron a hacerse visibles a partir de la segunda mitad del siglo XX y fueron escalando progresivamente en procura de tomar el poder. Esta impronta no fue local, por el contrario, formó parte de un elaborado plan que se radicalizó y extendió por Latinoamérica a partir de la revolución cubana.

Hasta la llegada de Cámpora, el poder político de la República Argentina había leído, interpretado y operado sobre la realidad buscando resolver, con aciertos y desaciertos, esta problemática de orden tanto local como regional. La intervención de los organismos del Estado, en general se desarrolló dentro del marco institucional tanto en gobiernos democráticos como de facto de tal modo que con algunos matices alcanzó su punto máximo en la materia el 28 de mayo de 1971 cuando, a instancias de una propuesta del Dr. Jaime Luis Enrique Perriau (1920-1981), se puso en ejecución la Ley N° 19053 por la cual se creó la Cámara Federal en lo Penal destinada al juzgamiento de delitos de carácter Subversivo¹.

La implacable tarea de esta honorable Cámara Federal posibilitó contener los efectos de la actividad terrorista, mediante la detención y procesamiento de los integrantes de las principales organizaciones terroristas o prototerroristas. Es importante subrayar que este cuerpo judicial popularmente conocido en la época como *el Camarón* fue objeto de ataques constantes que incluyeron atentados de diversa magnitud y asesinato de algunos de sus integrantes². Entre 1971 y 1973 a casi 2000 terroris-

¹ Ver video en: <https://youtu.be/Z8f5oCe1lQY>

² El 14 de enero de 1972 el Dr. Jaime Luis Enrique Perriau (1920-1981) fue objeto de un ataque terrorista con explosivos² y el 24 de abril de 1974 poco antes de las 15 una célula del ERP 22 de Agosto asesinó por la espalda al ex Juez de

tas y se logró contener esta actividad delictiva con un alto costo para la sociedad en general y los miembros de las fuerzas de seguridad, policiales y militares en particular.



27 Santiago del Estero. Un comando del ERP izó una bandera de la organización y pintó consignas en el nuevo penal de mujeres en construcción.

Buenos Aires. Fue ajusticiado el Juez Jorge V. Quiroga, quien fuera miembro de la Cámara Federal y corresponsable de la masacre de los "Héroes de Trelew" en la base de Almirante Zar.

Izquierda: Juez Jorge Quiroga asesinado a la salida de su domicilio el 28 de abril de 1974 por el ERP. Estaba casado y tenía dos hijos³. Derecha: fragmento de la noticia publicada el 27 de mayo de 1974 en la revista *Estrella Roja* N° 34

Cuando el Dr. Cámpora asumió la presidencia el 25 de mayo de 1973, en su primer acto de gobierno y a instancias de su flamante Ministro del Interior Dr. Esteban Justo Antonio Righi (1938-2019) promulgó las Leyes N° 20508, 20509 y 20510 que establecían una amnistía que alcanzaría a la mayoría de los delincuentes subversivos detenidos, juzgados y procesados por la justicia federal y convenientemente llamados *presos políticos*⁴.

Pero, el tema no quedó ahí, se derogaron además las leyes represivas y suprimían el denominado *fuero antisubversivo* y el 26 se suprimió el funcionamiento de la Cámara Federal en lo Penal y el Departamento de Informaciones Antidemocráticas (DIPA) establecido por el General Lanusse destruyéndose todo el material documental allí archivado. Es importante destacar que el 90 % de estos delincuentes habían sido detenidos, procesados y encarcelados por la Cámara Federal en lo Penal.

la Cámara Federal en lo Penal Dr. Jorge Vicente Quiroga cuando circulaba por la calle Viamonte N° 1506. Participaron del asesinato: como autor material Raúl Eduardo Argemí (nombre de guerra *Julio*) y como motociclista a Carlos Amador Fernández Marino. Argemí recuperó su libertad durante el gobierno del Dr. Alfonsín, por aplicación de la ley del 3 x 1, cobró una indemnización del Estado y desde 1999 reside en Cataluña donde ocupa su tiempo como escritor; Fernández Marino recuperó su libertad en 1984, sin embargo figura como desaparecido en los listados de organizaciones de Derechos Humanos. Referencias: *In Memoriam*. Tomo II. Círculo Militar Vol. 776. Pág. 396 a 397.

Recuperado de Internet de: <http://www.lanacion.com.ar/1489974-agravio-a-la-memoria-de-un-juez>
<http://memoria.telam.com.ar/noticia/retiran-placa-en-recuerdo-de-un-juez-del-camaron-n1159>

³ Recuperado de Internet de: <http://victoriavillarruel.tumblr.com>

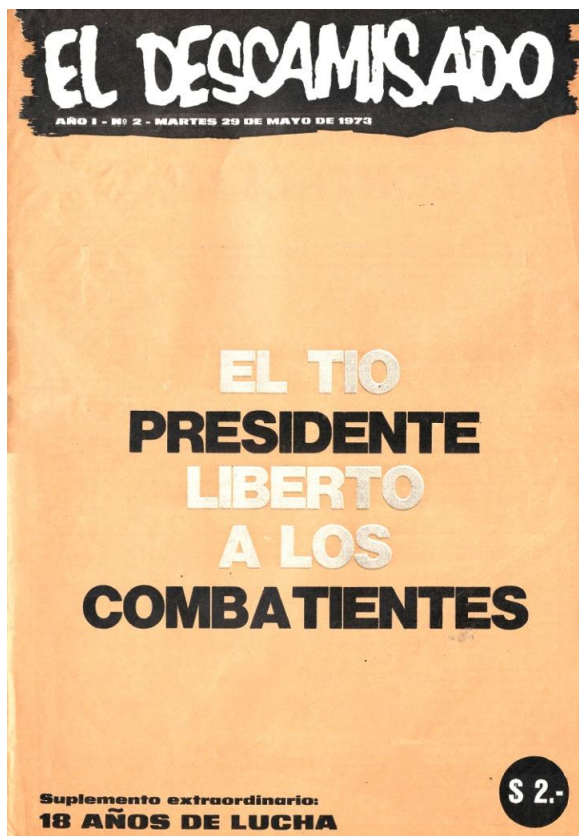
⁴ Videos documentales de la liberación: <https://m.youtube.com/watch?v=3gEx3zP88zg>
<https://m.youtube.com/watch?v=ctoiw6uZisY>

<https://m.youtube.com/watch?v=wsKszTZLrnl>. En el minuto 3:39 aparece el integrante del PRT-ERP Lionel Juan Carlos Mac Donald. Incorporado a la Compañía de Monte Ramón Rosa Jiménez. Muerto en combate en *El Solco* (Tucumán) el 19 de octubre de 1976 cuando tenía el grado: Capitán.



Izquierda: Dres. Cámpora y Righi con dirigentes de *Montoneros*. Derecha: vista del penal de Devoto el día de liberación de los detenidos

El impacto inmediato de estas medidas se vio ampliamente reflejado en la literatura revolucionaria de la época donde se puso en evidencia los verdaderos e irrenunciables propósitos de sus integrantes. Pero lo que es peor y más grave aún, desbordó por completo el costoso trabajo desarrollado por las fuerzas de seguridad y policiales.



Revista *El Descamisado* Nº 2. 29 de mayo de 1973



Revista *Estrella Roja* Nº 21. Junio de 1973



Rawson, Devoto, Córdoba, Resistencia, Chaco, Salta, Ezeiza, expresan la alegría de un pueblo que supo arrancar a la dictadura la libertad de sus presos.

Revista *El Descamisado* N° 2. 29 de mayo de 1973

Reportaje a Mario Firmenich

EL VALOR POLITICO DEL FUSIL

A la salida de Gaspar Campos, *El Desca* entrevistó brevemente a Mario Firmenich, que junto a Roberto Quieto fueron los gestores por las organizaciones político-militares FAR y Montoneros de la entrevista del General Perón con Juventud Peronista y otras agrupaciones juveniles peronistas.

El dirigente montonero Firmenich se refirió fundamentalmente a los resultados de la reunión del sábado pasado.

—Esto nos muestra a nosotros lo siguiente: no existe ningún Consejo Superior de la Juventud Peronista, ya que el General expresó claramente que la unidad de la Juventud la deben encarar las distintas agrupaciones existentes dentro de la rama juvenil, poniéndose de acuerdo entre sí de modo directo. Para ello ofreció a los dirigentes de Juventud Peronista las oficinas de la calle Córdoba.

Otro elemento importante, es la materialización de lo que el General ya ha expresado acerca de que se acabó el dedo, la digitación. Esto quiere decir que la unidad de la Juventud se va a lograr por el procedimiento electoral para lo cual hay que confeccionar desde ya el padrón, siendo esta la mejor manera de que los dirigentes sean verdaderamente representativos.

—¿Cuál sería exactamente la mecánica de organización de la rama juvenil?

M. F.: "Habría que constituir una junta electoral que surja del acuerdo de los distintos nucleamientos y que cuyos únicos objetivos sean los de confeccionar ese padrón y garantizar elecciones absolutamente libres."

—¿Porqué cree que el General Perón ha preferido pivotar sobre las organizaciones políticas militares FAR y Montoneros para llamar a esta reunión y no hacerlo a través de quien figura como representante juvenil en el Consejo Superior Julio Yessy?

M. F.: Respecto a Julio Yessi, cuando le preguntamos al general por él, nos dijo que no sabía quien lo había nombrado. En esa oportunidad nosotros con Quieto le dijimos que no representaba a nadie y que la actividad de la Juventud Peronista pasaba por los representantes de las siete regionales y por las otras agrupaciones juveniles peronistas. Como hechos concretos comentamos las movilizaciones efectuadas desde el 21 de julio en adelante, la constitución de la coordinadora de juventudes políticas en torno a Juventud Peronista y la actividad para apoyar la campaña en donde no figura Julio Yessi, salvo con su presencia en la gira de Isabel Perón donde tiene una representación individual.

Respecto a porque el general nos ha llamado antes a nosotros para convocar luego a esta reunión, tenemos una interpretación propia. Creemos que se puede deber al hecho que por el puesto de lucha que las organizaciones político militares

ocupamos en el dispositivo del Movimiento contra la dictadura lo que nos ha significado en compañeros muertos, torturados y encarcelados y por la política que expresamos durante esta lucha se ha creado un espacio de cientos de miles de compañeros que adhieren y simpatizan con nuestras organizaciones a la vez que ejecutan esta política en sus frentes específicos. Este reconocimiento por parte de los compañeros de la Juventud Peronista creemos que ha sido la causa para que el General nos encargara convocar a esta reunión.

—¿Hasta ahora las organizaciones político militares FAR y Montoneros se han caracterizado por expresarse militarmente a través de la guerrilla urbana, esta gestión de ustedes implica un cambio de método en el accionar político de estas organizaciones?

M. F.: La guerrilla es sólo una de las formas de desarrollar la lucha armada; es sin duda el más alto nivel de lucha política. Este método se desarrolla cuando los objetivos políticos no pueden ser alcanzados a través de las formas no armadas de la lucha política. O sea que la guerrilla no es una política en sí misma sino un método para desarrollar una política en circunstancias determinadas.

Nosotros, siempre hemos sostenido que esta guerra es integral, para repetir al General Perón, que se hace en todo momento, en todo lugar y de todas formas. Nos definimos por esta forma de pelear como organizaciones político-militares, siempre nuestro fin fundamental ha sido y es un objetivo político; en las actuales circunstancias en que estamos pasando de la consigna de "Perón Vuelve" a "Perón al Poder" nos encontramos en un cambio de etapa que obliga a un cambio en los métodos.

—¿Esto quiere decir que ustedes abandonan las armas?

M. F.: De ninguna manera: el poder político brota de la boca de un fusil. Si hemos llegado hasta aquí ha sido en gran medida porque tuvimos fusiles y los usamos; si abandonáramos las armas retrocederíamos en las posiciones políticas. En la guerra momentos de enfrentamiento, como los que hemos pasado y momentos de tregua en los que cada fuerza se prepara para el próximo enfrentamiento. En tanto no haya sido destruido el poder del imperialismo y la oligarquía debemos prepararnos para soportar o afrontar el próximo enfrentamiento. Un elemento fundamental para garantizar este triunfo es la organización popular masiva a fin de cumplir el concepto del General Perón de Nación en armas dispuesta para cualquier respuesta ante cualquier agresión imperialista. Chile es un ejemplo que nosotros no debemos repetir de esa agresión ejercida contra un pueblo desarmado.

Justificación de la lucha armada⁵

EL DESCAMISADO 3

⁵ Revista *El Descamisado*. Año I N° 17. 11 de septiembre de 1973.

Lucha contra la subversión, de esto no se habla...

Mag. Eloy Martín

© 2021



**NINGUNA TREGUA A LAS EMPRESAS IMPERIALISTAS
NINGUNA TREGUA AL EJERCITO OPRESOR
FORMAR COMANDOS DE APOYO AL ERP
DESARROLLEMOS LA GUERRA REVOLUCIONARIA**

E.R.P.

EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

ESTRELLA ROJA. Publicación del EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

DIRECTOR: Pedro Luis Cazes Camarero **REG-PROP-INT:** En trámite **C.De- CORREO:** En trámite

Dirección provisoria: Quirno Costa 1273 5° "B", Capital

Aviso publicado un mes y medio después de la amnistía en la última página de la revista *Estrella Roja* N° 22. 12 de julio de 1973



El compañero presidente cumplió. Respondiendo al compromiso adquirido ante el pueblo, inició su mandato sin presos políticos.

A menos de 12 horas de haber asumido el gobierno, el doctor Cámpora decretó el indulto de todos los compañeros que la ya vencida dictadura mantenía como rehenes.

El 25 esa exigencia de justicia fue renovada en forma masiva y a Plaza de Mayo se concurrió sin olvidar a los que no pudieron festejar el triunfo en las calles. Al atardecer, densas columnas de manifestantes avanzaron hacia el penal de Villa Devoto, dispuestos al reencuentro.

Cuando a las 9 de la noche, frente a los gruesos muros se exigía la libertad a los combatientes, el compañero Cámpora informaba a dos dirigentes de la Juventud Peronista, Jorge Obeld y Hernán Osorio, que el decreto de indulto estaba firmado. Estos se reunieron con los flamantes ministros de Justicia e Interior para completar la lista de presos y pocos minutos antes de medianoche los primeros liberados se confundían en un abrazo con familiares y compañeros. Volvían a fundirse con su pueblo —que los recibió apoteóticamente— para continuar la lucha hacia el poder.

Las consignas de los manifestantes, apretujados en torno al penal, señalaban a los últimos vestigios del régimen militar en la personificación de los guardiacárceles: "Soldado, ¿qué sangre tenés?", fueron algunas de las claras expresiones de una lucha frontal, que el indulto desvió hacia consignas llenas de humor, alegría y triunfo.

La acción posterior, con el saldo de un muerto y varios heridos, no hace más que señalar la reacción del enemigo en uno de sus últimos reductos. Pero irremediablemente vencidos y en retirada.



A partir de esta breve descripción del contexto, en este breve trabajo esbozaremos una brevísima investigación descriptiva⁶ respecto de las actividades posteriores del Estado Nacional para recuperar la Seguridad Interior y las directivas establecidas a partir de 1974 directamente relacionadas con la segunda etapa de la lucha contra la subversión en el ámbito del territorio nacional.

Es justo señalar además que tales actividades desarrolladas en la materia por los dos gobiernos constitucionales entre 1974 y 1976 siempre fueron ocultadas en el mejor de los casos difundidas de manera parcial y tendenciosa proporcionando una visión sesgadas y distorsionada en el lector común sobre la realidad de esos días.

⁶ *Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Dankhe, 1986)⁶. En un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas, para así (válgase la redundancia) describir lo que se investiga⁶. Pueden ofrecer la posibilidad de predicciones aunque sean rudimentarias. SAMPIERI HERNÁNDEZ, Roberto. FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos, PILAR BAPTISTA, Lucio. (1998) *Metodología de la Investigación*. 2ª Edición. Editorial McGraw Hill. México. Capítulo 4.*

Precio del ejemplar (según Ley 18.288) Lunes a sábado \$ 0,90 Domingo \$ 1,40

LA NA

2 Secciones

Buenos Aires, viernes 3

Año 104 - Núm 36 549

“No admitimos la guerrilla”

Lo dijo Perón ante los gobernadores; “quitamos toda esperanza a los perturbadores”, agregó; habló de institucionalizar el movimiento; elogió a la juventud

El teniente general (RE) Juan Domingo Perón pronunció ayer, al mediodía, un discurso ante los mandatarios provinciales y los integrantes del gabinete nacional, en el cual criticó duramente a la violencia y a las “desviaciones ideológicas”, y estableció varias e importantes definiciones para su partido político. Manifestó que “la ultrazuquerda para los países comunistas es un material de exportación, pero no de importación”, y que no se admitirá la guerrilla, “porque —dijo— yo conozco perfectamente bien el origen de esa guerrilla”.

También se refirió a la necesidad de institucionalizar el movimiento peronista. “Hasta ahora absolutamente gregario” y habló de “crear un Consejo Superior, que será el verdadero encargado de la conducción y dirección del movimiento”. En ese sentido, el líder justicialista expresó que dejará de ser el factotum del partido. Definó que la izquierda que propugna su partido como “una izquierda justicialista por sobre todas las cosas, no es una izquierda comunista ni anárquica”.

En otro párrafo de su mensaje, el ex presidente Perón manifestó que “la autocrítica es indispensable” y que en los dos gobiernos justicialistas anteriores nos apresuramos un poco y creamos la oposición. Al terminar el discurso, que fue pronunciado en el microcine de la quinta presidencial, los gobernadores concidieron en manifestar a los periodistas su conformidad con el mensaje de Perón.

Texto del discurso

El ex presidente expresó en su discurso: “Tengo el inmenso placer de volver a ver a todos los compañeros que ahora tienen la responsabilidad del gobierno en nuestras provincias. Le he pedido especialmente al señor Presidente que me permitiera poder conversar con ustedes, aunque sea unos breves momentos, porque todavía los médicos no me dejan —dirimos así— charlar mucho. Sin embargo, quisiera por lo menos expresar algunas de las ideas que comenzaron a caracterizar nuestra actividad partidaria, porque el Movimiento Peronista necesita de una organización después de 18 años en que hemos tenido que sostener una lucha difícil y en todas las circunstancias.

“Hay un viejo principio de la lucha que establece: ‘separarse para vivir y unirse para combatir’. Nosotros, durante estos años, no hemos hecho una distinción política sino una lucha política. Esa lucha política ha impuesto la necesidad de una conducción centralizada, que es (Cont. en la pág. 8; col. 1)



El general Perón habla a los gobernadores reunidos en la residencia presidencial de Olivos. Lo acompaña el presidente provisional, señor Raúl Lastiri

Renacionalización de bancos: es ley

La Cámara de Diputados convirtió ayer en ley el proyecto de renacionalización de bancos e inició el tratamiento de la iniciativa sobre fomento agrario.

Previamente, dio media sanción al proyecto de ley referido a la radicación de capitales extranjeros. Al cierre de esta edición, era sometida a votación.

Sesión matutina

Continuó ayer por la mañana el tratamiento, por parte de la Cámara de Diputados, del proyecto de ley sobre el régimen para la radicación de capitales extranjeros.

El diputado Arana (APR - Bs As.) estableció prevenciones sobre la posibilidad de que la ley permita el establecimiento de monopolios en el campo argentino.

Habla luego el diputado Mercheny (FREJULI - Bs As.), el (Cont. en la pág. 7; col. 1)

Mantendrá la política de precios

Efectuóse ayer en el salón de actos del Ministerio de Comercio la segunda reunión plenaria del Consejo Nacional de Comercio. Inició las deliberaciones el subsecretario de Comercio, doctor Miguel Revestido, y posteriormente fueron presididas por el de Comercio Interior, licenciado Pedro E. Andrieu.

Al inaugurar la reunión, el doctor Revestido explicó los alcances de la actual política económica que desarrolla el gobierno nacional, en especial la que tiende a lograr la redistribución de los ingresos.

Desmintió la versión que indicaba que los actuales precios máximos se transformarían desde el 15 del actual en concertados. Añadió que el acta del compromiso social establece claramente la obligación de imponer precios máximos, de congelar los precios de todos los artículos al 1° de junio último y de revisar los aumentos injustificados acaecidos desde el 1° de enero al 31 de mayo. “Esta política —dijo— no ha variado en absoluto. Es probable que se hayan con-

(Continúa en la página 8, columnas 7)

General Perón: No admitimos la guerrilla⁷

⁷ Diario La Nación. Viernes 3 de agosto de 1973.

depuración ideológica en el justicialismo con el pedido de renuncia al rector, Dr. Puiggrós

Drásticas instrucciones a los dirigentes del Movimiento para que excluyan todo atisbo de heterodoxia marxista

En la reunión convocada ayer por el presidente provincial, señor Raúl Lastiri, y el ministro del Interior, embajador Benito Llambí, a la que asistieron todos los gobernadores, fue dada a conocer una "orden reservada" para los delegados del Movimiento Nacional Justicialista en las provincias y que está suscripta por el Consejo Superior Peronista.

El propio general Perón —que asistió en su carácter de Presidente electo— anunció el documento, que fue leído por el senador José Humberto Mariarena, miembro del Consejo y luego repartido a los mandatarios provinciales.

La Opinión pudo acceder a una copia del mismo, que transcribimos más abajo. Comienza con un cuadro de situación que se caracteriza como de "guerra contra nuestra or-

ganización y nuestros dirigentes, llevada adelante por "grupos marxistas terroristas y subversivos".

Para terminar con esa campaña se imparten directivas por las que se convoca a todos los grupos que invocan la adhesión al justicialismo a participar en esa lucha, la que será "por todos los medios que se consideren eficientes".

Juntamente con el pedido de renuncia, por parte del ministro de Educación, doctor Jorge Taiana, el Rector Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, doctor Rodolfo Puiggrós —que se conoció indirectamente ayer— (ver página 10), constituye el punto más alto en la radicalización del proceso de depuración ideológica iniciado por el justicialismo luego del asesinato del ex secretario general de la CGT, José Rucel.

Texto del "Documento Reservado"

I SITUACION

1. — El asesinato de nuestro compañero José Ignacio Rucel y la forma novedosa de su realización marca el punto más alto de una escalada de agresiones al Movimiento Nacional Peronista, que han venido impregnando los grupos marxistas terroristas y subversivos en forma sistemática y que importa una verdadera guerra desencadenada contra nuestra organización y contra nuestros dirigentes. Esta guerra se ha manifestado de diversas maneras; por ejemplo:

- a) Campaña de desprestigio de los dirigentes del Movimiento, buscando de ridiculizarlos mediante slogans, estribillos e insultos, atribuyéndoles defectos personales e imputándoles "traición" al general Perón o a la doctrina.
- b) Infiltración de esos grupos marxistas en los cuadros del Movimiento con doble objetivo: desvirtuar los principios doctrinarios del justicialismo, presentando posiciones aparentemente más radicalizadas;

— y llevar a la acción tumultuosa y agresiva a nuestros adherentes (especialmente sectores juveniles) colonizándose así nuestros enemigos al frente del movimiento de masas que por sí solo no pueden concebir, tal que resultan orientando según sus conveniencias.

- c) Amenazas, atentados y agresiones destinadas a crear un clima de miedo o desconfianza en nuestros cuadros, y a intimidar a la población en general.
 - d) Asesinato de dirigentes peronistas.
2. — El estado de guerra que ha sido creado, se dirige en el fondo contra el país, ya que si bien aparenta afectar a nuestro Movimiento, tiende a impedir la constitución y actuación del Gobierno que presidirá el general Perón por decisión mayoritaria del pueblo argentino.

El crimen cometido contra el compañero Rucel, particularmente por el modo y la oportunidad en que fue consumado, indica que se trata de destruir al Movimiento Nacional Peronista y a sus dirigentes, creando al mismo tiempo una situación de caos social, que haga posible la frustración del gobierno del Pueblo.

3. — Este estado de guerra que se nos impone, no puede ser eludido, y nos obliga no solamente a asumir nuestra defensa, sino también a atacar al enemigo en todos los frentes y con la mayor decisión en sus posibilidades de futuro, además de que en ello va la vida de sus dirigentes.

II DIRECTIVAS

1. — Movilización: El Movimiento Nacional Justicialista entra en estado de movilización de todos sus elementos humanos y materiales, para afrontar esta guerra. Quien rehuya su colaboración para la lucha, queda separado del Movimiento.

2. — Refirmación doctrinaria: Debe realizarse una intensa campaña para difundir y refirmar los principios doctrinarios del Movimiento, esclareciendo sus diferencias fundamentales con el marxismo. En esta campaña no se admitirá intromisión alguna de elementos pro-marxistas, con pretexto de polémica u otro similar, y se les excluye de toda reunión y del acceso a todos los medios de difusión del Movimiento.

3. — Información: Se debe hacer saber a los dirigentes de todos los niveles y a la masa peronista, la posición que toma el Movimiento con relación a los grupos marxistas, explicando las circunstancias determinantes y llevando a su convicción la necesidad de participar en forma activa en la lucha contra nuestros enemigos.

4. — Definiciones: Los grupos o sectores que en cada lugar actúan invocando adhesión al Peronismo y al general Perón, deberán definirse públicamente en esta situación de guerra contra los grupos marxistas y deberán participar activamente en las acciones que se emprendan para llevar adelante esta lucha. Asimismo, deberán acatar estas directivas.

5. — Unidad: Para esta lucha es fundamental consolidar la unidad del Movimiento. Para ello:

- a) Las orientaciones y directivas que emanen del general Perón en el orden partidario o en función de gobierno; serán acatadas, difundidas y sostenidas, sin vacilaciones ni discusiones de ninguna clase, y ello como auténtica expresión de la verticalidad que aceptamos los peronistas.
- b) Nadie podrá plantear cuestiones personales, o disensiones de grupos o sectores, que afecten o entorpezcan la lucha contra el marxismo.

c) En cada Rama del Movimiento se actuará con estricta disciplina, para cumplir los programas o planes de acción que se elaboren por las direcciones superiores correspondientes.

d) No se admitirá comentario, estribillo, publicación o cualquier otro medio de difusión, que afecte a cualquiera de nuestros dirigentes. Quien los difunda o quien los reproduzca o tolere, será considerado enemigo del Movimiento y quedará expulsado del mismo. La defensa de todos, comienza en la defensa de cada uno.

e) No se admitirá que ningún grupo utilice expresiones destinadas a menoscabar a otros grupos peronistas, o a exaltar el propio grupo en desmedro de los demás.

f) Las cuestiones que se susciten en el orden partidario se plantearán por vía reservada a la autoridad superior del Movimiento que corresponda en cada Rama. Ninguna cuestión interna se considerará más importante que la lucha emprendida ahora.

g) Las objeciones a actos de gobierno producidos por los peronistas que ejercen funciones públicas, se harán

también por vía reservada, al funcionario peronista de mayor jerarquía que corresponda, con comunicación a la autoridad superior del Movimiento en cada Rama.

h) Debe excluirse de los locales partidarios a todos aquellos que se manifiesten de cualquier modo vinculados al marxismo, a sus posiciones políticas, o a sus actos.

i) En las manifestaciones o actos públicos los peronistas impedirán por todos los medios que las "racciones vinculadas al marxismo tomen participación."

j) Se prestará apoyo solidario a todo compañero o grupo que pueda ser afectado a raíz de actos de lucha cumplidos en razón de esta campaña que se inicia.

5. Inteligencia: En todos los distritos se organizará un sistema de inteligencia, al servicio de esta lucha, el que estará vinculado con el organismo central que se creará.

6. Propaganda: Se impedirá toda propaganda de los grupos marxistas, máxima cuanto se presenten como la fuerza peronista; para combatir, se impedirá la difusión por todos los medios.

7. Participación popular: Se seleccionará ante la población de cada lugar cuál es la posición del Movimiento y las motivaciones y sentido de esta lucha; todo ello para suscitar el apoyo y la participación de todos en la misma.

8. Medios de lucha: Se utilizarán todos los que se consideren eficientes, en cada lugar y oportunidad. La necesidad de los medios que se propongan será apreciada por los dirigentes de cada distrito.

9. Acción de gobierno: La actuación de los compañeros peronistas en los gobiernos nacional o provinciales o municipales, sin perjuicio de sus funciones específicas, debe ajustarse a los propósitos y desenvolvimiento de esta lucha, ya que a ellos compete la principal responsabilidad de resguardar la paz social. En tal sentido:

a) Deberán impulsar el inmediato cumplimiento de medidas tendientes a dar vigencia a los principios del justicialismo.

b) Deberán actuar en permanente comunicación con los sectores populares y velando por la solución de los problemas.

c) Deberán participar en la lucha iniciada, haciendo actuar todos los elementos de que dispone el Estado para impedir los planes del enemigo y para reprimirlo con todo rigor.

d) Deberán prestar la mayor colaboración a los organismos del Movimiento movilizados en esta lucha.

10. Sanciones: La defeción de esta lucha, la falta de colaboración para la misma, la participación de cualquier clase en actos favorable al enemigo y aun la tolerancia con ellos, así como la falta de ejecución de estas directivas, se considerará falta gravísima, que dará lugar a la expulsión del Movimiento, con todas sus consecuencias.

Orden de Perón respecto de la lucha contra la subversión⁸

⁸ Diario Clarín. 2 de octubre de 1973.

Presidencia del Teniente General Juan Domingo Perón

Luego de dejar el Poder Ejecutivo Cámpora, asumió la presidencia el Teniente General Perón (1895-1974) que ejerció el mandato desde el 12 de octubre de 1973 hasta su fallecimiento el 1 de julio de 1974.



Izquierda: Perón con Cámpora. Derecha: General Perón durante una visita al Colegio Militar. 1974

El primer mandatario, más allá de las opiniones particulares que el lector pueda tener, además de militar profundamente conocedor de la doctrina profesional, era un sofisticado analista político de la realidad con una enorme capacidad para transmitir ideas y conceptos complejos de manera clara, didáctica y directa. Por lo tanto su gobierno afrontó en toda su magnitud la nueva escalada terrorista. Dentro de la complejidad de este proceso tres grandes acontecimientos graves que aceleraron las medidas del Poder Ejecutivo para restituir la seguridad interior:

La primera acción fue en la noche del 6 de septiembre de 1973 cuando la llamada *Compañía José Luis Castrogiovanni* del PRT-ERP intentó copar el Comando de Sanidad del Ejército para hacerse de armamento. En esa operación ingresaron con la colaboración del Soldado Dragoneante Hernán César Invernizzi (integrante de la organización terrorista), asesinaron al Teniente coronel Raúl Juan Duarte Ardoy e hirieron de gravedad al Teniente 1° Ing. Enrique Eduardo Rutsch y al Soldado dragoneante Osvaldo Degdeg⁹.

⁹ Participaron y fueron detenidos Alberto Clodomiro Elizalde Leal (Amnistiado 25 de mayo de 1973), Alejandro Enrique Ferreyra Beltrán (*Cordobés, Ferreyra Astrada*), Arturo Vivanco (*Huevo*), Carlos Tomás Ponce de León, Gabriel De Benedetti (*Tordito*), Martín Ricardo Marcó (Amnistiado 25 de mayo de 1973), Miguel Ángel López (Amnistiado 25 de mayo de 1973), Oscar Héctor Mathews, Ramón Alberto Gómez (Amnistiado 25 de mayo de 1973), Ricardo Alfredo Anguita, Rodolfo Rodríguez y Rubén Oscar Suárez.

Comunicado

AL PUEBLO ARGENTINO

Ante el copamiento del Comando de Sanidad del Ejército por la Compañía de nuestro E.R.P. "José Luis Castrogiovani", aclaramos al pueblo:

QUIENES SON LOS OFICIALES BILBAO, RUSCH Y VILLAROEEL .

El Capitán Bilbao es el que aparece en la foto del diario Crónica, página 4 del viernes 7 de setiembre, en el ángulo inferior izquierdo. Este personaje, junto al Teniente Rusch, herido en el operativo y el Teniente Villaroel desarrollan las siguientes actividades contra nuestro pueblo y el pueblo hermano de Chile:

1. Son integrantes de un comando fascista y entrenan gente para las mismas actividades de nuestro país y a fascistas chilenos (el jefe es Bilbao).
2. Estaban en conocimiento y enviaron armas para el intento de golpe en Chile del 29 de junio que comandó el Coronel "asesino" Roberto Souper y que costó más de 20 vidas al pueblo hermano.
3. Incendiaron el Teatro Argentino, en oportunidad del estreno de la obra "Jesucristo Superstar".

Todo esto y otras cuestiones de la misma índole le fueron anticipadas a nuestro compañero César Hernán Invernizzi a quien creían de su confianza.

BREVE HISTORIA DEL SOLDADO DEL PUEBLO

Cuando el heroico compañero Invernizzi ingresó al servicio militar, lo hizo como algo por lo que todos pasamos a los 20 años, con el objetivo de cumplir el período, tratar de aprender algo y volver a la vida civil.

Al poco tiempo el capitán Bilbao, destinado a la unidad, le tomó confianza, le habló contra los revolucionarios, le habló con desprecio de los trabajadores, estudiantes, etc. Nuestro compañero no le contestaba nada, lo dejaba hablar, no lo contradecía y el criminal creyó que podría ganar al compañero para sus actividades contra el pueblo, trató de realizar sobre él un trabajo de convencimiento y le contó las cuestiones que marcamos en la primera parte antes que sucedieran.

Esta situación fue la que hizo que nuestro compañero se diera cuenta de lo que estos asesinos significan para nuestro pueblo.

Casualmente se conectó con el ERP, se identificó con el carácter justo de la lucha revolucionaria y explicó lo que ocurría en la unidad a la vez que veía que esta situación era general en el ejército opresor.

Ingresó como combatiente de nuestro Ejército y se le planteó la posibilidad de ocupar la unidad con su colaboración, con el objetivo de que las armas que estaban en manos de estos criminales, que las usan contra el pueblo indefenso, pasen a formar parte del arsenal popular. Esto fue aceptado por el compañero que se comportó valientemente durante todo el operativo.

El resto es historia reciente. Todos los explotadores a coro tratan de desprestigiar al compañero y al ERP. Las palabras utilizadas por éstos: "bandidos", "delincuentes comunes", "elementos antinacionales", son las mismas que utilizaban los colonialistas españoles, hace más de 160 años refiriéndose a San Martín, Güemes, Belgrano y otros patriotas que forjaron la Primera Independencia. Son las mismas palabras que utilizaban las dictaduras militares asesinas de Onganía, Levingston y Lanusse.

Son las palabras que no utilizaron para referirse a los asesinos de Ezeiza, a los brutales represores de los Islidos, a los asesinos del compañero Giménez, hecho consumado dentro de un patrullero policial de Córdoba, ni a las fuerzas represivas que asesinaron

4

al compañero Molina en la movilización de San Francisco. El compañero Invernizzi, se encuentra hoy para ser juzgado por los mismos que cometieron los crímenes de Trelew y Ezeiza, por el General Carcagno que masacró al pueblo cordobés el 29 de Mayo de 1969. Ante esto el ERP llama a todos los patriotas, obreros, empleados, estudiantes, profesionales, a mantenerse alertas, a movilizarse para garantizar la integridad física del soldado del pueblo y los 12 compañeros detenidos.

**¡NINGUNA TREGUA AL EJERCITO OPRESOR!
¡NINGUNA TREGUA A LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS!
¡POR LA UNIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS!
¡POR LA UNIDAD OBRERA Y POPULAR CONTRA EL IMPERIALISMO
Y SUS AGENTES!
¡POR UNA PATRIA JUSTA, LIBRE Y SOCIALISTA!
¡A VENCER O MORIR POR LA ARGENTINA!**

**COMITE MILITAR REGIONAL BUENOS AIRES
EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO**



5

Comunicado del ataque al Comando de Sanidad¹⁰



PARTE DE GUERRA

AL PUEBLO ARGENTINO

El día 6 de setiembre a las 1.15 horas la Compañía José Luis Castrogiovani del ERP procedió a copar las instalaciones del Comando de Sanidad Militar ubicado en las calles Combate de los Pozos y 15 de Noviembre con el objetivo de recuperar armas ahí depositadas.

A la hora indicada el primer grupo penetró en la unidad y se encontró con la primera novedad, el personal a reducir sería el doble del previsto, ya que ese día habían cambiado los horarios para las guardias y los que debían estar durmiendo se encontraban levantados.

Ese inconveniente se superó y se procedió a copar los puestos de guardia central en ese orden, a la vez que se redujeron otros 11 conscriptos que se encontraban en distintos lugares, el oficial de servicio y personal enfermero de guardia.

Cuando ya estaban todos los puestos de guardia copados y las cuadras donde había gente durmiendo, controladas, el dragoneante Dogdag que estaba escondido detrás de una cortina, disparó contra un compañero al que hirió en el estómago no obstante lo cual pudo contestar los disparos hiriendo al dragoneante en la cintura y piernas y al Teniente Rusch que se encontraba a su lado; cuando estuvo todo controlado se hizo ingresar el camión que debía llevar las armas, y fueron cargados 160 FAL y 50 pistolas. En ese momento se retiraron el compañero herido y el encargado de llevarlo a la posta sanitaria, haciéndolo armados con pistolas y una PAM 3 que pertenecía al Comando de Sanidad del Ejército.

Previo a esto se habían producido dos enfrentamientos en uno de los cuales cayó muerto el Teniente Coronel Duarte Ardoy, oficial que había recibido adiestramiento en Panamá, en la unidad donde el imperialismo norteamericano prepara a los asesinos de los pueblos de América Latina.

**¡NINGUNA TREGUA AL EJERCITO OPRESOR!
¡NINGUNA TREGUA A LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS!
¡POR LA UNIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS!
¡POR LA UNIDAD OBRERA Y POPULAR,
CONTRA EL IMPERIALISMO Y SUS AGENTES!
¡POR UNA PATRIA JUSTA LIBRE Y SOCIALISTA!
¡A VENCER O MORIR POR LA ARGENTINA!**

**COMITE MILITAR REGIONAL BUENOS AIRES
EJERCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO**

8 de setiembre de 1973

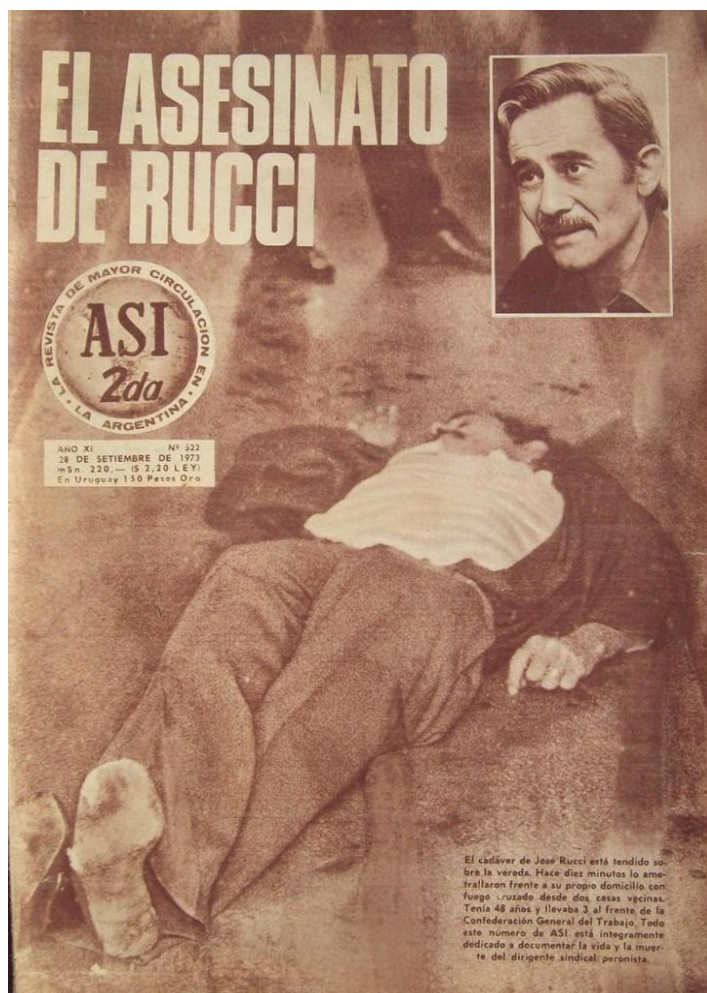
3

Parte de Guerra del PRT-ERP sobre el ataque al Comando de Sanidad¹¹

¹⁰ Revista *Estrella Roja* N° 25. 21 de setiembre de 1973.

¹¹ Revista *Estrella Roja* N° 25. 21 de setiembre de 1973.

El segundo hecho fue la Operación *Traviata* planificada y ejecutada por la organización *Montoneros* a las 12:11 del 25 de septiembre de 1973 frente a puerta de la vivienda de Avellaneda N° 2953 y que consistió en el asesinato del Secretario General de la Confederación General de los Trabajadores José Ignacio Rucci, muy allegado y alineado con el presidente.



Operación *Traviata*

El tercer acto terrorista fue la Operación *Azul* planificada y ejecutada a las 22:15 del sábado 19 de enero de 1974 por la Compañía *Héroes de Trelew*¹² (reforzada) del PRT-ERP organizada tres grupos dirigidos por mando de Enrique Haroldo Gorriarán Merlo¹³ (Jefe de la operación) y secundado por los jefes Hugo Alberto Martín Irurzun¹⁴ y Jorge Carlos Molina Taleb¹⁵ que consistió en el ataque a la Guarnición Militar de Azul¹⁶. En ese ataque el ERP el grupo *Puesto Tanque de Agua* al mando de

¹² Revista *Estrella Roja*. N° 20, 21 y 28 de enero de 1974.

¹³ Alias *Gungo, Ricardo, Capitán Ricardo, Pelado, Gringo, Mateo, Ramón*.

¹⁴ Alias *José Luis* o *Santiago*.

¹⁵ Alias *Pablo, Pinturita, Capitán Pablo*.

¹⁶ *Hacían falta armas para Tucumán, nosotros queríamos formar una fuerza militar capaz de derrocar al poder real*. Enrique Gorriarán Merlo, Oficial del PRT-ERP, sobre el ataque a la guarnición de Azul en enero de 1974. En el ataque participaron unos 240 combatientes de la organización. Todos estos grupos atacaron vistiendo uniformes militares de combate, con cascos idénticos a los usados por el personal regular, portando fusiles FAL y FAP, Ametralladora. MAG, lanzacohetes, lanzagranadas para fusil, granadas de mano, pistolas 11.25 y 9 mm y escopetas 12.70. Los detalles del combate fueron publicados revista *Estrella Roja* N° 29, N° 30 y un suplemento de la misma.

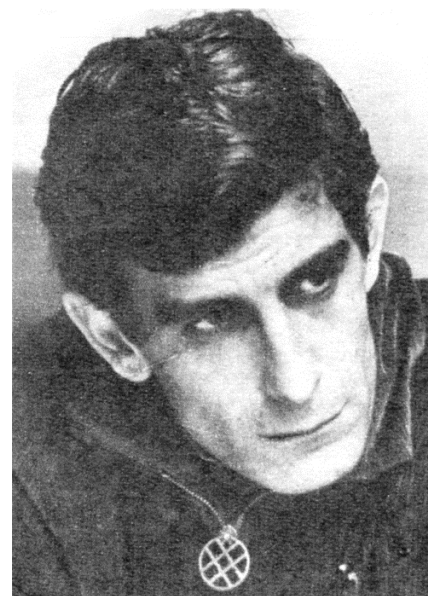
Gorriarán Merlo degolló al soldado Daniel González, mientras que el *Grupo Secuestro* al mando de Jorge Carlos Molina Taleb, asesinó al Coronel Camilo Arturo Gay, a su esposa Hilda Irma Cazaux de Gay¹⁷, fue secuestrado y posteriormente asesinado el Teniente coronel Jorge Roberto Ibarzábal.



Enrique Haroldo Gorriarán Merlo



Hugo Alberto Martín Irurzun



Jorge Carlos Molina Taleb

PLAN ORIGINAL DE OPERACIONES

Los objetivos militares de la acción eran fundamentalmente los siguientes:

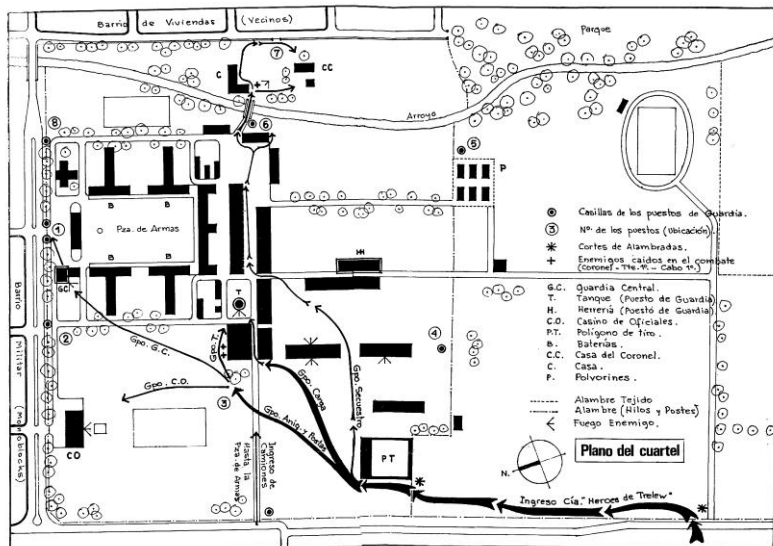
1. COPAMIENTO de una unidad militar importante.
2. RECUPERACIÓN del armamento.
3. APRESAMIENTO de los jefes de la unidad.

Sobre esta base, se dividió a la COMPAÑIA "HEROES DE TRELEW" reforzada en los siguientes grupos:

- 1) *GRUPO DE ANIGILAMIENTO Y POSTAS*
Su misión era la de copar (y aniquilar si era necesario) el sistema de guardia, los tres centros de guardia (Guardia Central, Tanque y Herencia) y los puestos 1, 2, 3, 4, 5, y 8.
Una vez terminada la operación, debían quedarse reteniendo durante un tiempo determinado para garantizar la retirada del grupo.
- 2) *GRUPO DE CARGA*
Su misión era copar las Bacterias y una vez reducidas, recuperar el armamento allí depositado.
- 3) *GRUPO DE SECUESTRO*
Su misión era la de copar los puestos 6 y 7, las dos casa destinadas a los jefes de la unidad y hacerlos prisioneros.

Aparte de estos grupos que ingresaban al cuartel, se establecieron los siguientes:

- 4) *GRUPO DE VEHICULOS*
Su misión era la de cuidar los vehículos en la casa copada en la zona desde la que se partió.
- 5) *GRUPO DE CONTENCIÓN*
Su misión era la de contener y rechazar la posible intervención de otras fuerzas (policía) evitando que cortaran la retirada.



Operación Azul. Suplemento de la revista *Estrella Roja*

¹⁷ El autor material muy probablemente fue Hipólito Argentino Leyes (alias *Tío*).



Coronel Camilo A. Gay



Teniente coronel Jorge R. Ibarzábal



Soldado Daniel González



Cuerpo del Teniente Coronel Ibarzábal. Su cautiverio se extendió unos 10 meses y finalizó con un disparo en la cabeza luego de ser sometido a distintos vejámenes que le hicieron perder unos 30 kg de peso. El 19 de noviembre de 1974 durante el traslado clandestino del oficial maniatado y metido en una caja metálica para un cambio de *cárcel del pueblo*, los terroristas fueron sorprendidos por un control policial en la intersección de las avenidas Donato Álvarez y San Martín en San Francisco Solano. De inmediato el terrorista Sergio Gustavo Dicosky (*Polaco*) descendió del vehículo y disparó cinco tiros a quemarropa disparos con un revólver Magnum 357. En la actualidad el *Polaco* figura como desaparecido, sus familiares fueron indemnizados y su nombre tiene una placa en el Parque de la Memoria.

A partir de estos ataques muy someramente señalados, el Poder Ejecutivo tomó real dimensión del problema, rompió toda vinculación con las organizaciones terroristas y se orientó a fijar pautas claras y concretas para que el Poder Legislativo estableciese las normas legales, que en gran medida fueron derogadas por el gobierno del Dr. Cámpora, necesarias para combatir el terrorismo con todo el peso de la Ley.

Paralelamente transmitió rápidamente su respaldo a las Fuerzas Armadas. Un día después la derrota de la operación Azul emitió el Radiograma G6777 132/74 destinado a todos los comandos, organismos y unidades de las Fuerzas Armadas donde expresó textualmente:

Como comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y soldado experimentado luego de más de sesenta años de vida en la Institución, quiero llegar directamente a ustedes para expresarles mis felicitaciones por el heroico y leal comportamiento con que han afrontado el traicionero ataque de la noche del sábado 19 de enero de 1974.

Los ejemplos dados por los jefes y oficiales que han llegado hasta ofrendar sus vidas, tuvo la misma repercusión en los suboficiales y soldados que- con su valentía y espíritu de lucha- repelieron la agresión, con la colaboración de la Armada y la Fuerza Aérea.

Quiero asimismo hacerles presente que esta lucha en la que estamos empeñados, es larga y requiere en consecuencia una estrategia sin tiempo.

El objetivo perseguido por estos grupos minoritarios es el pueblo argentino, y para ello llevan a cabo una agresión integral. Por ello, sepan ustedes que en esta lucha no están solos, sino que es todo el pueblo que está empeñado en exterminar este mal, y será el accionar de todos el que impedirá que ocurran más agresiones y secuestros.

La estrategia integral que conducimos desde el gobierno, nos lleva a actuar profundamente sobre las causas de la violencia y la subversión, quedando la lucha contra los efectos a cargo de toda la población, fuerzas policiales y de seguridad, y si es necesario de las Fuerzas Armadas.

Teniendo en nuestras manos las grandes banderas o causas que hasta el 25 de mayo de 1973 pudieron esgrimir, la decisión soberana de las grandes mayorías nacionales de protagonizar una revolución en paz y el repudio unánime de la ciudadanía, harán que el reducido número de psicópatas que va quedando sea exterminado uno a uno para el bien de la República.

Vaya mi palabra de consuelo para los familiares que perdieron a sus seres queridos, de aliento para los heridos y de esperanza para las familias del Coronel Gay y Teniente Coronel Ibarzábal. Tengan la certeza de que todo el poder del Estado está siendo empleado para lograr su liberación.

Quiera Dios que el heroico desempeño de todos ustedes nos sirva siempre de ejemplo.

Esos graves delitos, sumados a otros importantes pero de menor envergadura que desafiaban y buscaban condicionar al poder político produjo la ruptura definitiva de las delicadas vinculaciones entre el gobierno constitucional con los interlocutores visibles de las organizaciones terroristas.

De manera concurrente el 24 de enero la Cámara de Diputados inició el tratamiento de una serie de reformas al Código Penal destinadas a fijar normas, procedimientos y sentencias de aplicación a los movimientos subversivos que en realidad trataba de restituir la legislación ya sancionada y derogada ocho meses antes por el gobierno del Dr. Cámpora. No obstante, el debate desatado que incre-

mentó la crisis en el Justicialismo y ante la oposición de media docena de diputados claramente identificados. Decía entonces Perón:

...No se trata sólo de grupos de delincuentes, sino de una organización que, actuando con objetivos y dirección foráneas, ataca al Estado y a sus instituciones como medio de quebrantar la unidad del pueblo argentino y provocar un caos....

Más adelante decía:

...Ahora la decisión es muy simple: hemos pedido al Congreso para que este nos de el derecho de sancionar fuerte, con toda la fuerza que se merece, esta clase de delincuentes. Si no tenemos la ley el camino será otro; y les aseguro que, puestos a enfrentar la violencia con la violencia, nosotros tenemos más medios posibles para aplastarla, y lo haremos a cualquier precio, porque no estamos aquí de monigotes. Si no hay ley, fuera de la ley también lo vamos a hacer, y lo vamos a hacer violentamente...¹⁸

Un artículo de los periodistas Agustín De Beitia y Jorge Martínez titulado: *Sangre y muerte en Azul: a 45 años del ataque del ERP* y publicado el 17 de enero de 2019 por el diario *La Prensa*, se aseveró:

El ataque del ERP, un fracaso rotundo desde el punto de vista militar, había tenido éxito como provocación. Semejante desafío a un gobierno democrático conmovió a la sociedad argentina. El propio Perón, un hombre enfermo de 78 años, volvió a vestir su uniforme de general para pronunciar un categórico mensaje por cadena. No ahorró adjetivos para condenar a los atacantes y llamó a aniquilar cuanto antes este terrorismo criminal. Días después se enfrentó a los diputados peronistas simpatizantes con Montoneros que rechazaban el endurecimiento del Código Penal para combatir a la guerrilla.

Si no tenemos la ley, el camino será otro -advirtió-; y les aseguro que puestos a enfrentar la violencia con la violencia, nosotros tenemos más medios posibles para aplastarla, y lo haremos a cualquier precio, porque no estamos aquí de monigotes¹⁹.

Perón estaba visiblemente molesto por la amnistía dada por Cámpora, había analizado la problemática de la seguridad interior y era completamente consciente de que el empleo del instrumento militar se daría en un ambiente no convencional (guerra revolucionaria) que, como tal y al desarrollarse usando como escudo a la población, requerían un abordaje muy preciso y elaborado con un plan maestro materializado a través del dictado de directivas especiales claras, concretas enmarcadas y respaldadas por las leyes y reglamentos en uso por las Fuerzas Armadas y objetivamente direccionadas a intervenir drásticamente y definitivamente en la neutralización de semejante y creciente amenaza.

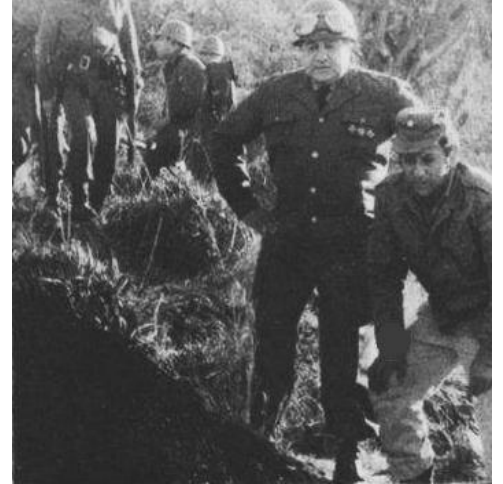
Mientras estas medidas estaban en proceso convocó al Comisario General de la Policía Federal Alberto Villar²⁰ para comenzar a intervenir con la Policía Federal. Este oficial había participado en la Investigación de los secuestros y asesinatos del General Pedro Eugenio Aramburu (1970) y Oberdam Sallustro (1973); tuvo además destacada actuación en diferentes hechos de naturaleza terrorista

¹⁸ Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, enero 24/25 de 1974. Pág. 5497.

¹⁹ Recuperado de Internet de: <http://www.laprensa.com.ar/472648-Sangre-y-muerte-en-Azul-a-45-anos-del-ataque-del-ERP.note.aspx>

²⁰ MUÑOZ, Jorge. (1983) *Seguidme. Vida de Alberto Villar*. Talleres Gráficos RO-CA Producciones. Buenos Aires. Agosto de 1983. Pág. 82 a 85.

como el *Tucumanazo* y el *Córdobazo*. En agosto de 1970 luego de hacerse cargo de la Dirección de Tránsito organizó una *Brigada Antiguerrillera* apta para operar en escenarios urbanos, suburbanos y rurales. El 3 de enero de 1973 pasó a retiro; En 1974 fue convocado al servicio activo por el Poder Ejecutivo y 28 de febrero fue dado de alta secundado por el Comisario Inspector Luis Margaride. Entre el 19 y 26 de mayo operó con recursos federales en la detección de elementos del PRT-ERP sobre zona rural de Tucumán.



Izquierda: *Brigada Antiguerrillera* organizada por el Comisario Alberto Villar durante el Córdobazo. Derecha: Comisario Villar operando en el monte tucumano

También comenzó a operar, apoyada desde el Estado, la Alianza Anticomunista Argentina (AAA), equipados con armamento de última generación adquirido por el Ministerio de Bienestar Social supervisado por José López Rega (1916-1989).



Grupo de custodios del Ministro López Rega equipados con ametralladoras Ingram M-10 con supresor y escopetas automáticas High Standard HS-10B. Noviembre de 1974

Para dimensionar de alguna manera la magnitud de escalada terrorista las cifras de acciones registradas en 1974 fueron las siguientes:

Intentos de copamiento de instalaciones	21
Atentados con explosivos	466
Asaltos y robos de dinero	116
Secuestros extorsivos	16
Asesinatos	110

Subsidiariamente debemos considerar que en los 2070 días del lapso mayo de 1969-diciembre de 1974 se llevaron a cabo los siguientes delitos:

Sabotajes y atentados de envergadura	384	Término dado a los robos de magnitud. 70 % se produjo a partir del 1 de mayo de 1973 y durante el curso de 1974.
Copamiento de localidades e instalaciones	254	
Expropiaciones	86	
Secuestros extorsivos	50	
Asesinatos	541	
Fugas de terroristas	71	
Hechos de naturaleza terrorista	1386	

En síntesis la población sufría un acto delictivo cada 35 horas. La estructura terrorista total se aprecia que contaba con 24000 efectivos y unos 80000 adherentes entre ideólogos, financistas, familia-

res, simpatizantes y colaboradores. En lo que respecta al armamento contaban con 25000 armas de puño, 10000 armas largas, pesadas y de apoyo con disposición de misiles portátiles del tipo RPG-7 además de explosivos²¹.

Armamento empleado por las organizaciones

La masa del armamento utilizado por la organizaciones terroristas provino de los asaltos a unidades militares, instalaciones de Fuerzas de Seguridad y arrebatos en muchos casos seguidos de asesinatos llamados *desarmes*; un porcentaje menor de material adquirido o provisto desde el exterior y, en menor medida, de armas producidas en fábricas clandestinas. Solamente dentro de la organización *Montoneros* se fabricaron unas 10000 ametralladoras calibre 9 mm *Yarará* sobre la base del modelo sueco *Carl Gustav M45*, lanzacohetes y granadas; estas últimas salidas de la denominada *Fábrica Militar José Sabino Navarro* que funcionaba en Villa Dominico.



Arsenal capturado a terroristas. Circa 1975²²

²¹ Secuestro de armas del ERP. Ver video documental: <https://m.youtube.com/watch?v=GvQCi9GOBKA>

²² *A Ficker of Hope after the uncertainly*, Tucumán, Impresiones SCA. Septiembre de 1977.

Ametralladora JCR-1²³

DESARMEMOS LA JCR 1

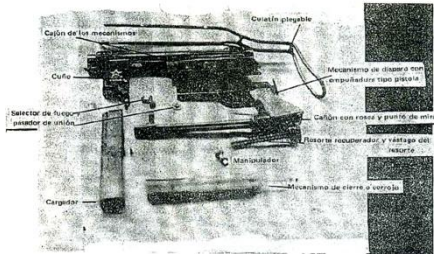


FIGURA 5: Vemos a la JCR con proyectil 9 mm en recámara.



6

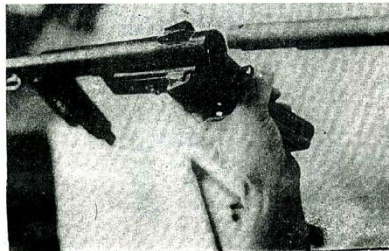


FIGURA 3: Sacamos el mecanismo de cierre o retroceso.

FIGURA 4: Sacamos el mecanismo de disparo con empuñadura tipo pistola.

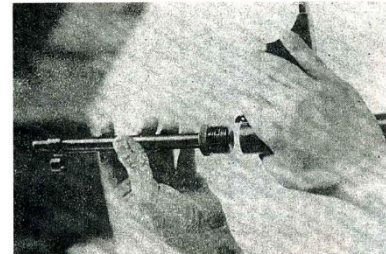


7



FIGURA 1: Sacamos el resorte recuperador y vástago del resorte. El selector de fuego tiene tres puntos. A: automático o ráfaga. S: seguro. R: repetidor o tiro a tiro.

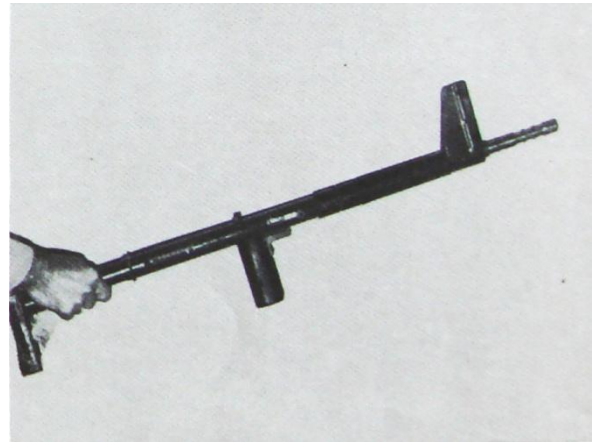
Figura 2: Sacamos el cañón de rosca con punto de mira.



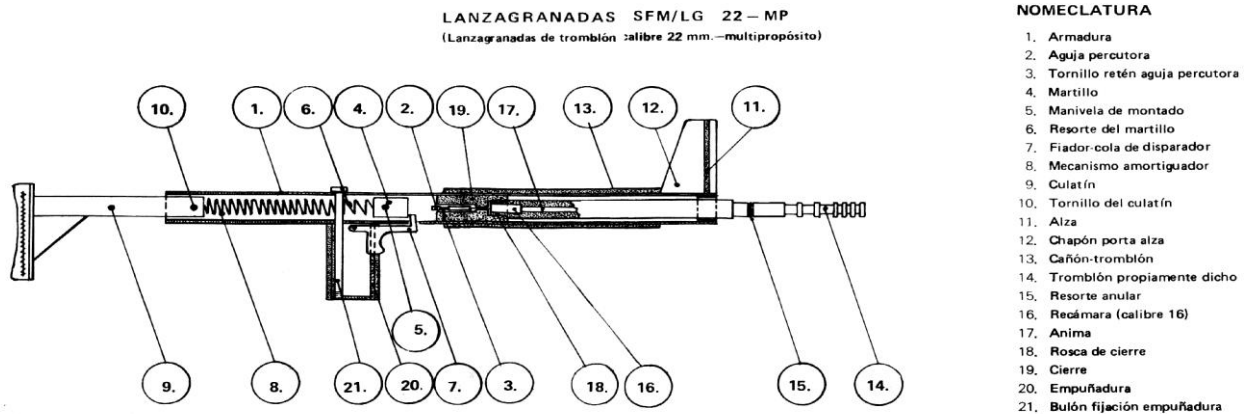
8

²³ Revistas *Estrella Roja* N° 49. 10 de marzo de 1975 y N° 50. 24 de marzo de 1975.

Lanzagranadas SFM/LG-22MP



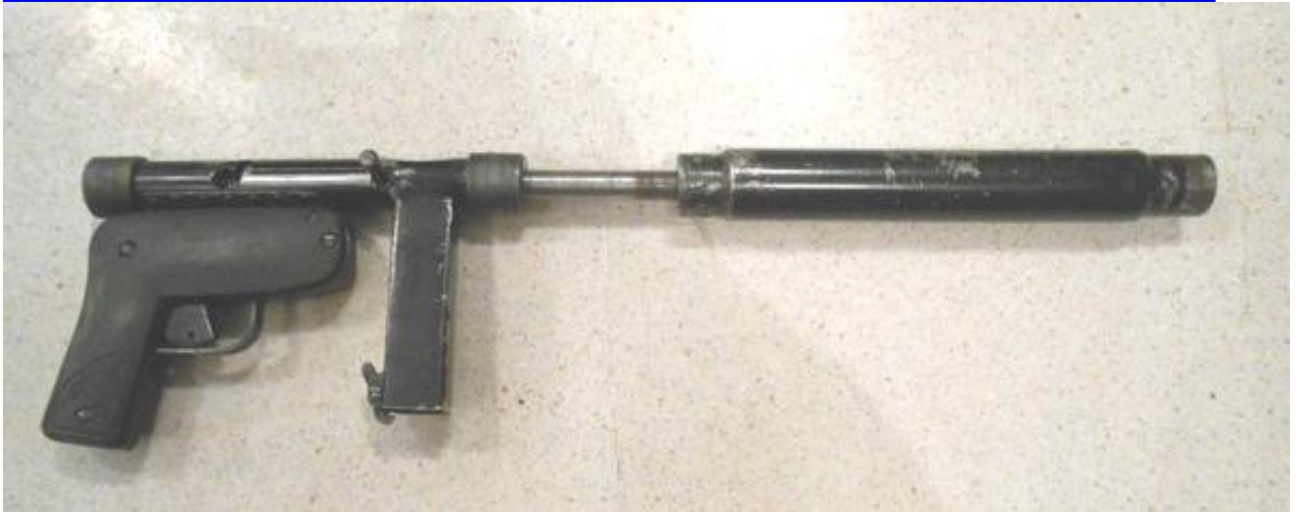
Manual de uso del lanzagranadas SFM/LG-22MP de la FMSN



Lanzagranadas SFM/LG-22MP de la producido por la organización *Montoneros* en la Fábrica Militar *José Sabino Navarro*



Lanzagranadas SFM/LG-22MP de la FMSN capturado por la policía de la Provincia de Santa Fe en agosto de 1977



Ametralladora Yará equipada con supresor²⁴

En materia de explosivos, contaban con depósitos e instalaciones fijas para producir exógeno y una fábrica móvil para este tipo de explosivos que en 1978 fue sacada clandestinamente del país hacia San Pablo, Brasil y luego vendida a la OLP.

Granada SFM-4

Las siglas SF;4 corresponden a Servicio de Fabricaciones Militares modelo 4; era un arma arrojada ofensiva-defensiva (podía usarse sin o con metralla respectivamente). Tenía una carga de 115 gr de amonita aluminizada y un retardo mínimo de 4 segundos. A partir de 1973 se fabricaron alrededor de 4000 unidades.



²⁴ Recuperado de Internet de: <https://twitter.com/calamardodelsur/status/714193069051146240>



Granada F.M.1

FICHA TÉCNICA GRANADA DE MANO

CARACTERÍSTICAS GENERALES
Generalidades
1. La granada de mano F.M.1, tiene, en general, la forma de un cilindro de 92 mm de longitud y 56 mm de diámetro su peso total es de 400 grs ± 50 grs (Figura 1).
2. Su efecto destructor está dado por la descomposición violenta de su carga explosiva. Esta origina en un tiempo brevísimo, un gran volumen de gases a elevada temperatura, cuya presión es muy superior a la del medio ambiente.
Este proceso de lugar a la formación de una onda de choque que al desplazarse, destruye y proyecta los objetos situados dentro de su radio de acción.
3. Su lanzamiento debe efectuarse a distancias nunca inferiores a los 15 metros, pues debe tenerse en cuenta que la granada posee un radio de acción que oscila entre los 7 y 8 metros y que sus rascos pueden proyectarse según el tamaño, hasta los 60 metros.



FIG. 1

CONSTITUCIÓN DE LA GRANADA
Descripción.
4. La granada (Figura 2 y 3), está constituida por los siguientes partes: cuerpo (mecanismo de percusión, sistema iniciador, carga explosiva y mecanismo de seguro).
1) **Cuerpo:** De forma cilíndrica, confeccionado en chapa de acero (1), presenta en su parte inferior una rosca que permite la fijación de la tapa (2) (cambien de acero, cuya finalidad es la de cerrar la granada, y sostener al sistema iniciador y la carga explosiva).
En su parte superior lleva soldada una mensula (3) que posee dos alfileres, en los que encajan y poseen los dos muñones de la palanca resaca del percutor. La base de la mensula presenta un orificio cuyo diámetro coincide con el de la carga. Esta base presenta en la base superior del cuerpo. Ambas caras laterales están perforadas para permitir el paso de la chaveta del seguro.
2) **Mecanismo de percusión:** En la parte central del cuerpo y en sentido longitudinal, está situada la cámara del resorte (4), constituida por un tubo de aluminicio hueco que aloja al percutor (5) con su resaca (6) y al cable (7) con el yunque (8) del sistema iniciador.
Además, en el extremo inferior tiene una base circular, cuyo diámetro coincide aproximadamente con el de la carga. Esta base presenta una perforación adherida a la cámara propiamente dicha, que se corresponde con otra practicada en la carga explosiva, por la que se introduce el detonador.
La coincidencia de ambos orificios es asegurada por una pestaña que posee la base y que se aloja en una perforación practicada en la carga.

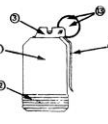


FIG. 2

ARMADO, EMPLEO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Armado.
5. Con el objeto de dar mayor seguridad a su manipulación, la granada de mano y el sistema iniciador se entregan por separado. Para su armado, se comienza por desmontar la tapa (2) y colocar el sistema iniciador introduciendo el detonador (10) y el yunque (8) en sus respectivos alojamientos. Luego se enrosca nuevamente la tapa (2), auxiliándose fuertemente.
Una vez colocado el sistema iniciador, se procederá a enroscar la chaveta del seguro (11). Para ello, se toma la granada con la mano derecha, teniendo la precaución de apoyar los dedos sobre la palanca resaca del percutor (12), de tal modo que ésta quede fija contra el cuerpo (1). Luego, introduciendo el dedo índice de la mano izquierda en la ranura, se entra la chaveta del seguro (11).
La granada queda así armada y en condiciones de funcionamiento al ser arrojada, pudiendo mantenerse en esta situación todo el tiempo que se desee, siempre que sea mantenga sujeta la palanca resaca.
Empleo.
6. Una vez extraída la chaveta del seguro, se efectúa el lanzamiento de la granada hacia el blanco elegido. Para ello habrá de tenerse en cuenta el tiempo que media entre el percusión del cable y la explosión, a fin de evitar la posibilidad de que sea devuelta por el enemigo.
La explosión puede ocurrir en el blanco o durante la trayectoria, la conveniencia de una u otra forma de empleo estará sujeta a la situación en el combate.
7. Por cualquier causa sobre la palanca resaca o la granada caerra de las manos del granadero, este dispondrá de un tiempo nunca menor de tres segundos para recogerla y efectuar el lanzamiento.
Medidas de seguridad.
7. Si se deseara de arrojarse una granada ya armada, se colocará nuevamente la chaveta de seguro en el alojamiento correspondiente, quedando así en condiciones de ser utilizada en el momento oportuno.
En el caso de tener que almacenarla nuevamente, se procederá a enroscar el sistema iniciador, colocándolo en su espacio de origen.
Se evitará que el sistema iniciador sufra golpes o sacudidas como asimismo que esté expuesto a fuego o a proyección de sustancias inflamables.

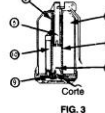


FIG. 3

FUNCIONAMIENTO
Descripción.
8. Al ser extraída la chaveta de seguro (11) queda en libertad la palanca resaca del percutor (12), que pivota en los alojamientos de la mensula (3), por efecto de la presión que hacia abajo ejerce el percutor (5) debido a la distensión del resorte (4). Producido el descarrileo de la palanca resaca (12) con la cabeza del percutor (5) ésta avanza libremente, haciendo impacto contra el cable (7). A consecuencia de la percusión, se produce la ignición del cable (7), lo que origina la inflamación del resorte (4). Este transmite el fuego al detonador (10) que al hacer explosión provoca la reacción explosiva del resaca (11).
* Este tipo de mano corresponde a la granada de mano producida por el Ministerio de Defensa y se forma en el momento de ser entregada. Su publicación se realiza con el objeto de hacer a los combatientes conscientes de su existencia y en la necesidad de hacer de ella un arma de guerra.

8

Reacción del Poder Ejecutivo

La irritación y determinación presidencial quedó descarnadamente expuesta luego en la conferencia de prensa del 8 de febrero permitió apreciar, por un lado la irritación del primer mandatario por los hechos; y por el otro la determinación del Poder Ejecutivo de poner punto final al problema a través de una solución militar. En esa ocasión la periodista del diario *El Mundo*, Ana Guzzetti denunció una escalada fascista llevada a cabo por grupos parapoliciales. Perón ordenó iniciarle un proceso penal²⁶ y definió los atentados como asuntos policiales. Este incidente el lector puede ver en la filmación de archivo disponible a pie de página con 14, tuvo amplia difusión en la edición del 9 de febrero que fueron reproducidos textualmente por investigadores²⁷. Esta esa transcripción del incidente:

Periodista:

...Sr. Presidente, cuando tuvo la primera conferencia de prensa con nosotros yo le pregunté qué medidas iba a tomar el gobierno para parar la escalada de atentados fascistas que sufrían los militantes populares. A partir de Azul... y después de su mensaje llamado a defender al gobierno, esa escalada fascista se ha ampliado mucho más. En el término de dos semanas hubo exactamente 25 unidades básicas voladas... hubo 12 militantes muertos...Evidentemente todo está hecho por grupos parapoliciales de ultraderecha...

Presidente:

...Ud. Se hace responsable de lo que dice? Eso de parapoliciales lo tiene que probar... y dirigiéndose al Edecán le ordenó: ...Tomen los datos necesarios para que el Ministerio de Justicia inicie una causa contra esta señorita...

Periodista:

...Quiero saber qué medidas va a tomar el gobierno para investigar tantos atentados fascistas...

Presidente:

...Las que está tomando; esos son asuntos policiales provocados por la ultraizquierda y la ultraderecha. La ultraizquierda que son ustedes (señalando con el dedo a Guzzetti) y la ultraderecha que son los otros...". El Poder Ejecutivo lo único que puede hacer es detenerlos a Uds. Y entregarlos a la Justicia. A Uds. Y a los otros. Lo que nosotros queremos es paz y lo que Uds. no quieren es paz...

Ese era el clima existente por esos días.

²⁶ Ver video en: <https://www.youtube.com/watch?v=9bxfID54JMI>

²⁷ Entre ellos: DÍAZ BESSONE, Ramón Genaro. General de División. *Guerra Revolucionaria en la Argentina (1959-1978)*. Círculo Militar. Impresiones Gráficas Vivérn. Buenos Aires. Agosto de 1996. Pág. 182.
YOFRE, Juan Bautista. *El escarmiento. La ofensiva de Perón contra Cámpora y los Montoneros. 1974-1974*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. Pág.

Presidencia de la Sra. María Estela Martínez de Perón

Con el fallecimiento del General Perón, por cadena sucesoria asumió el mandato del Poder Ejecutivo la Sra. Martínez de Perón. Este cambio de mando no modificó en nada la ejecución de las tareas preparatorias ordenadas para el empleo de las Fuerzas Armadas. Apenas dos meses después del deceso de Perón alcanzaron uno de sus puntos más álgidos el 6 de septiembre cuando el jefe *Montonero* Firmenich convocó en Buenos Aires a una conferencia de prensa celebrada en un lugar secreto.

En la misma, flanqueado por Juan Carlos Dante Gullo (*Canca*), Adriana Lesgart (*Patricia*), Juan Pablo Ventura y Enrique Juárez (todos líderes de la JP, JUP y JTP) donde se denunció *la traición del gobierno de Isabel Martínez*, y se anunció el pasaje a la clandestinidad de la organización y el regreso a la lucha armada, actividad que en realidad nunca había cesado²⁸.



Declaración de prensa del de *Montoneros* se anunció el pasaje a la clandestinidad y el regreso volvería a la lucha armada. En la mesa se ve a Mario Eduardo Firmenich escoltado por los líderes de las organizaciones de superficie: Juan Carlos Dante Gullo, Adriana Amalia Lesgart, Juan Pablo Ventura y Enrique José Juárez (líderes de la JP, JUP y JTP). 6 de septiembre de 1974

²⁸Ver videos de entrevistas a Pablo Racioppi, coautor de *El Diálogo*, el documental centrado en un diálogo entre Graciela Fernández Meijide y el ex montonero Héctor Leis, dos militantes de los derechos humanos que cuestionan el relato armado por los gobiernos kirchneristas sobre los 70. Ver videos en: <https://www.youtube.com/watch?v=CCkuWIP2Tcw>
<https://www.youtube.com/watch?v=ehUO9DNPPPg>

Génesis y planificación de la represión del Estado

Si analizamos la integralidad del proceso revolucionario podremos apreciar que la primera respuesta del Estado ante estas nuevas amenazas se produjo con el plan CONINTES. Desde entonces se fueron perfeccionando los mecanismos operativos y judiciales para aislar este tipo de delitos y proporcionarles un tratamiento expeditivo y eficaz para anular toda posibilidad de desarrollo.

El 27 de abril de 1974 promulgó el Decreto Secreto N° 1032/74 suscripto por el Ministro del Interior Ángel Federico Robledo (1917-2004) a través del cual se establecieron dos *Directivas especiales para conflictos graves* denominadas: N° 1 *Topo* y N° 2 *Yacaré*; y las correspondientes a su planeamiento operacional hipótesis de Guerra N° 2 denominada *Alfil*. Según trascendió luego, el eje de estos documentos determinaba:

...eliminar las acciones subversivas violentas y no violentas, las causas que las provocan y consolidar espiritual y materialmente al régimen democrático como ámbito de realización integral del hombre²⁹.

Directivas generales impartidas por el Poder Ejecutivo

El 30 de septiembre de 1974 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 20840 (de Seguridad Nacional) con instrucciones precisas de acción penal para partícipes de actos terroristas que en su artículo 1° determinaba:

Será reprimido con prisión de tres a ocho años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación.

Pocos meses más tarde, el 5 de febrero se promulgó el Decreto Secreto N° 261 donde se confirió al instrumento militar (Fuerzas Armadas) las atribuciones necesarias para fijar y desarticular la guerrilla rural en la provincia de Tucumán con el objeto de *neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que accionan en Tucumán*, para lo cual se puso bajo control operacional de la institución la totalidad de los recursos y personal de la Policía Federal. El documento consignaba:

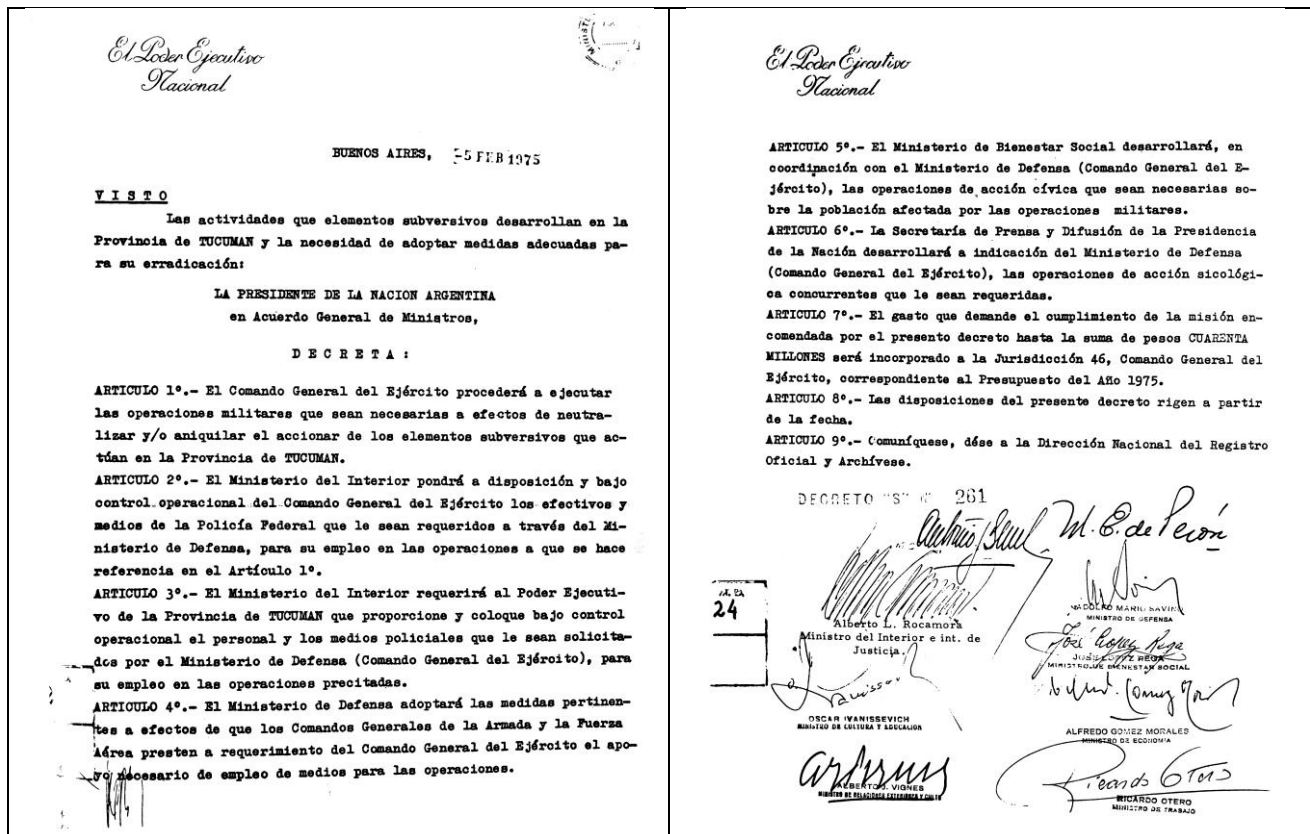
Artículo 1°. *El Comando General del Ejército procederá a ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de elementos subversivos que actúan en la provincia de TUCUMÁN.*

Artículo 2°. *El Ministerio del Interior pondrá a disposición y bajo control operacional del Comando General del Ejército los efectivos y medios de la Policía Federal que le sean requeridos a través del Ministerio de Defensa, para su empleo en las operaciones a que se hace referencia en el Artículo 1°.*

²⁹ FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva*. Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2019/04/19/que-dicen-ocho-decretos-secretos-dictados-en-democracia-que-cristina-kirchner-mantuvo-bajo-reserva>

De manera correspondiente con los lineamientos originalmente establecidos por el General Perón, la reglamentación de *Conducción para las Fuerzas Terrestres* establecía:

*Una operación no convencional será planeada y coordinada a nivel nacional y necesitará de la participación de varios organismos gubernamentales*³⁰.



El 16 de abril de 1975 a través del Decreto Secreto N° 993 en el que dispuso elaborar un *plan para eliminar las acciones subversivas violentas y no violentas*³¹; además se pusieron en vigor las directivas preliminares ordenadas por el Presidente correspondientes al Decreto Secreto N° 1302. En octubre se promulgaron los Decretos N° 2770, 2771 y 2772 por los cuales se tomaron las medidas jurisdiccionales y operativas necesarias para enfrentar el problema del terrorista.

³⁰ RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XII. Operaciones no convencionales. Sección I. Artículo 12.004. Coordinación de las Operaciones. Inciso 1). Pág. 246.

³¹ Ambos decretos fueron desclasificados por el Ing. Mauricio Macri en mayo de 2017, que dispuso su envío al Museo de la Memoria. Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2017/05/25/el-decreto-secreto-en-el-que-peron-acuso-a-la-subversion-armada-de-atacar-la-democracia-pluripartidista-y-ordeno-enfrentarla>

Decreto N° 2770 (6 de octubre de 1975)

Visto la necesidad de enfrentar la actividad de los elementos subversivos que con sus acciones vienen alterando la paz y la tranquilidad del país, cuya salvaguardia es responsabilidad del Gobierno y de todos los sectores de la Nación y Considerando lo propuesto por los Señores Ministros (todos).

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1°: Constitúyese el Consejo de Seguridad Interior que estará presidido por el Presidente de la Nación y será integrado por todos los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los Señores Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas. El Presidente de la Nación adoptará en todos los casos las resoluciones en los actos que originen su funcionamiento.

Art. 2°: Compete al Consejo de Seguridad Interior:

- a) La dirección de los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión.
- b) La ejecución de toda la tarea que en orden a ello el Presidente de la Nación le imponga.

Art. 3°: El Consejo de Defensa, presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, además de las atribuciones que le confiere el Art. 13 de la Ley 20.524 tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión.
- b) Proponer al presidente de la Nación las medidas a adoptar, en los distintos ámbitos del quehacer nacional, para la lucha contra la subversión.
- c) Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales la ejecución de medidas de interés para la lucha contra la subversión.
- d) Conducir la lucha contra todos los aspectos y acciones de la subversión.
- e) Planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales para la lucha contra la subversión.

Art. 4°: La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Informaciones del Estado quedan funcionalmente afectadas al Consejo de Defensa a los fines de la lucha contra la subversión.

Art. 5°: La Policía Federal y el Servicio Penitenciario Nacional quedan subordinados a los mismos fines al Consejo de Defensa.

Art. 6°: El Estado Mayor Conjunto tendrá como misión asistir al Consejo de Defensa en lo concerniente al ejercicio de las atribuciones que en él se le asignan.

Firman este decreto Ítalo A. Luder, Manuel Arauz Castex, Tomás S. E. Vottero, Carlos F. Ruckauf, Carlos A. Emery, Antonio Cafiero y Ángel F. Robledo.

Decreto N° 2770³²

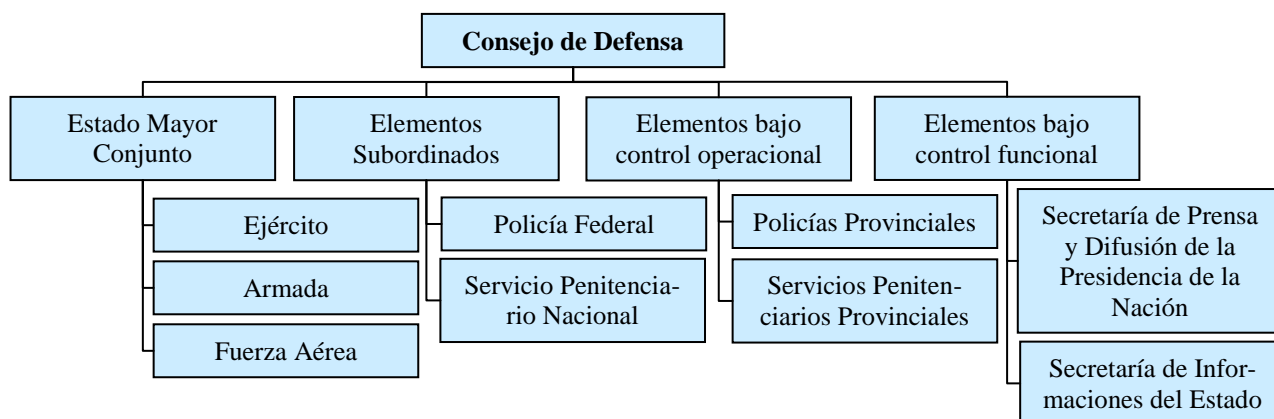
³² Recuperado de Internet de: http://www.jus.gob.ar/media/1129178/41-anm-documentos_del_estado_terrorista.pdf

<p>Decreto N° 2771 (6 de octubre de 1975)</p> <p>Visto lo dispuesto por el decreto 2770 del día de la fecha, y a necesidad de contar también con la participación de las fuerzas policiales y penitenciarias de las provincias en la lucha contra la subversión.</p> <p>El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo En Acuerdo General de Ministros</p> <p>DECRETA:</p> <p>Art. 1º: El Consejo de Defensa a través del Ministerio del Interior suscribirá con los Gobiernos de las Provincias convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y los medios policiales y penitenciarios que le sean requeridos por el citado Consejo para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión.</p> <p>Firman este decreto Ítalo A. Luder, Manuel Arauz Castex, Tomás S. E. Vottero, Carlos F. Ruckauf, Carlos A. Emery, Antonio Cafiero y Ángel F. Robledo.</p>	<p>Decreto N° 2772 (6 de octubre de 1975)</p> <p>Visto los decretos 2770 y 2771 del día de la fecha, y la necesidad de reglar la intervención de las Fuerzas Armadas en la ejecución de operaciones militares y de seguridad y a los efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país. Por ello</p> <p>El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo En Acuerdo General de Ministros</p> <p>DECRETA:</p> <p>Art. 1º: Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación, que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a los efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país.</p> <p>Firman este decreto Ítalo A. Luder, Carlos F. Ruckauf, Ángel F. Robledo, Antonio Cafiero, Tomás S. E. Vottero, Carlos A. Emery y Manuel Arauz Castex.</p>
---	--

Decreto N° 2771³³

Decreto N° 2772³⁴

Por último, el 15 de ese mes se impartió la Directiva (Secreta) del Consejo de Defensa N° 1/75³⁵ donde quedaron organizados: el Consejo de Defensa, misiones generales y particulares de sus integrantes, ámbitos de intervención territorial y las medidas de control para el desarrollo de las operaciones.



Al crearse el Consejo de Defensa y el Consejo de Seguridad bajo control de la Presidente de la Nación y supervisión ejecutiva del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas (FFAA) asumieron en control operacional de la lucha y las Fuerzas de Seguridad (FFSS), Policiales (FFPP) y Penitenciarias quedaron subordinadas a las primeras. En este sentido las FFAA se ajustaron a las prescripciones reglamentarias vigentes.

De todas esas publicaciones podemos referir el RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968, RC-8-2 *Operaciones contra Fuerzas Irregulares* en uso desde el 20 de septiembre de 1968 y el RC-8-1 *Operaciones no convencionales (Fuerzas Especiales)* vigente desde 1969. Puntualmente el Decreto N° 2772 en su artículo 1º estableció con toda claridad:

Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa procederán a ejecutar las operaciones milita-

³³ Recuperado de Internet de: http://www.jus.gob.ar/media/1129178/41-anm-documentos_del_estado_terrorista.pdf

³⁴ Recuperado de Internet de: http://www.jus.gob.ar/media/1129178/41-anm-documentos_del_estado_terrorista.pdf

³⁵ Recuperado de Internet de: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/175.htm>

res y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país.

Retomando la cronología, el 28 de octubre de 1975 se difundió la Directiva N° 404/75³⁶ (Detallada en Anexo 1) con el objeto de instrumentar a la brevedad los términos de la Directiva 1/75³⁷. Esta directiva estableció como misión del Ejército:

*Operar ofensivamente (...) en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas*³⁸.

Sobre esta orden resulta sustancialmente importante destacar que para las operaciones militares dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional se determinaron ejecutarlas en tres fases a saber:

Fase 1 (Preparación)

En esta fase se realizaron las acciones necesarias para asegurar la ejecución del plan. Comprendió desde la fecha de emisión del documento hasta el día D a la hora H-2 y abarcó las tareas de planeamiento hasta el nivel GUB³⁹ (inclusive) y toda otra medida preparatoria que haga el mejor cumplimiento de la ejecución. A partir de la comunicación del día P (Preaviso), se llevará a cabo el planeamiento a nivel GUC⁴⁰ y se iniciarán el alistamiento y los movimientos imprescindibles expresamente autorizados por el CGE⁴¹, los que deberán encubrirse en la lucha contra la subversión.

Fase 2 (Ejecución)

Se inició el día D a la hora H-2 con los desplazamientos previos y despliegues necesarios que aseguren el cumplimiento de las secciones previstas, y se extenderá como mínimo hasta el día D+3 (inclusive).

Actividades que comprendió:

- Detención del PEN y de aquellas autoridades nacionales, provinciales y municipales que se determine;
- Detención de dirigentes políticos, gremiales, funcionarios públicos y delincuentes económicos y subversivos;
- Cierre, ocupación y control de edificios públicos y sedes sindicales;
- Control y/o protección de sedes diplomáticas en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires;

³⁶ Recuperado de Internet de: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/40475.htm>
Disponibile en el documento *Relevamiento y análisis documental de los archivos de las Fuerzas Armadas 1976-1983. Ministerio de Defensa. 2015. ISBN 978-987-3689-33-8. Pág. 9.* Recuperado de Internet de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/publicacion-investigacion-15-12-10_0.pdf

³⁷ Exposición del Teniente General Jorge Rafael Videla. 5 de Julio de 2010. Recuperado de Internet de: <https://www.youtube.com/watch?v=RFDlqsaO-ms&list=RDZbVG1XFIV6E&index=3>

³⁸ *Relevamiento y análisis documental de los archivos de las Fuerzas Armadas 1976-1983. Ministerio de Defensa. 2015. ISBN 978-987-3689-33-8. Pág. 18.* Recuperado de Internet de: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/publicacion-investigacion-15-12-10_0.pdf

³⁹ Gran Unidad de Batalla (Cuerpos de Ejército).

⁴⁰ Gran Unidad de Combate (Brigadas).

⁴¹ Comando General del Ejército.

- Protección de objetivos y apoyo al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que se determine;
- Control de grandes centros urbanos, vigilancia de fronteras y cierre de aeropuertos, aeródromos y pistas que se determinen;
- Control exterior de establecimientos carcelarios;
- Protección de residencias de personal superior y subalterno que se determine.

Fase 3 (Consolidación)

En esta fase consistente en el cerco⁴² y aniquilamiento⁴³ se inició con orden manteniendo las medidas militares necesarias para contribuir a asegurar el funcionamiento y el orden del país, siendo reducida en la medida que la situación lo permita.

En diciembre de 1975, suscribiendo explícitamente el objetivo del Poder Ejecutivo de terminar con los movimientos subversivos, al referirse a la guerrilla, el Ministro de Defensa Tomás Salvador Vottero (1909-1978) dijo:

Es determinación del Gobierno no dejar de hacer absolutamente nada de lo que esté dentro de nuestras facultades y nuestro poder de decisión, hasta alcanzar su más completo exterminio

Reglamentación militar vigente para la lucha contra fuerzas irregulares

Como hemos referido precedentemente, la naturaleza de las operaciones ordenadas por el Perón para recuperar el control del Estado en materia de seguridad interior, fueron planificadas por los organismos competentes del Estado Nacional para ejecutarse mediante el empleo y control del instrumento militar con supervisión directa del Poder Ejecutivo Nacional y dentro de las leyes y reglamentos en uso.

Si analizamos la reglamentación vigente para este tipo de operaciones rápidamente podemos apreciar que se encuadraban dentro de las Operaciones no convencionales⁴⁴ en donde *el empleo de los medios no convencionales, variarán desde la resistencia pasiva clandestina, hasta el uso de las armas de gran poder destructivo*⁴⁵. Dentro de este tipo de operaciones tácticas comprendidas tres tipologías de lucha: de guerrillas⁴⁶, de evasión⁴⁷ y de subversión⁴⁸.

⁴² El reglamento en uso de *Terminología Castrense de uso en las Fuerzas Terrestres* empleado por el gobierno en la ejecución del plan explicitaba con claridad el término *cercar dice: envolver una fracción enemiga en los 360° quitándole posibilidades de retirada o repliegue*.

⁴³ En los términos del Decreto Secreto N° 261 se confirió al Ejército las atribuciones necesarias para fijar y desarticular la guerrilla rural en la provincia de Tucumán con el objeto de *neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que accionan en Tucumán*, para lo cual se puso bajo control operacional de la institución la totalidad de los recursos y personal de la Policía Federal. El reglamento en uso de *Terminología Castrense de uso en las Fuerzas Terrestres* empleado por el gobierno en la ejecución del plan explicitaba con claridad el término *Aniquilamiento: Es el efecto de destrucción física y/o moral que se busca sobre el enemigo, generalmente por medio de acciones de combate. Pero el aniquilamiento no se produce por la eliminación indiscriminada del poder de combate enemigo, sino por el contrario, por aquella parte del mismo que, destruido, logra impedir al conjunto de la fuerza operar como elemento organizado y fundamentalmente, quebrante su voluntad de lucha para continuar haciéndolo*.

⁴⁴ RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Anexo 2. Pág. 314.

⁴⁵ RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XII. Operaciones no convencionales. Sección I. Artículo 12.003. Empleo de los medios. Pág. 246.

⁴⁶ *La guerra de guerrillas comprende operaciones de combate ejecutadas en territorio ocupado por el enemigo por fuerzas predominantemente locales, sobre una base militar o paramilitar, a fin de reducir la efectividad de combate, la*

Respecto al empleo del instrumento militar, las operaciones no convencionales son de naturaleza ofensiva y tienen como finalidad la destrucción del enemigo (aniquilamiento) a través de la presión constante para forzar el contacto con las fuerzas regulares para mantenerlos aferrados y aislados hasta lograr este propósito⁴⁹.

b) Se establecerán bases para el control de zonas, instalando puntos fuertes en lugares críticos. Se tomarán medidas inmediatas para reprimir los disturbios civiles e identificar y eliminar elementos irregulares encubiertos mediante acciones policiales. Se mantendrá una presión militar constante, por medio de un patrullaje intenso, para ubicar y mantener el contacto con la fuerza irregular. Incursiones, emboscadas, ataques seguidos de persecución y operaciones de búsqueda y detención serán ejecutados para mantener a las fuerzas irregulares en un constante estado de alarma por su seguridad; para impedirles descansar y para obstaculizar al desarrollo de sus operaciones. A medida que los grupos no encubiertos sean localizados, identificados y aferrados a un lugar, unidades móviles alistadas y organizadas con el poder de combate necesario para destruirlos, se reunirán para atacarlos.

c) Aquellas fuerzas irregulares que muestren deseos de luchar en un combate abierto, serán aisladas y atacadas de inmediato; aquellas que eviten el combate abierto serán canalizadas hacia zonas que permitan rodearlas. Una vez rodeadas, tales fuerzas también serán destruídas por el

ataque. Si la falta de tiempo o la naturaleza del terreno, impidieran su cerco total o un bloqueo efectivo de las vías de escape, un rodeo parcial y un ataque por sorpresa seguidos de una efectiva persecución, podrán ser efectivos.

265

RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XIII. Operaciones contra fuerzas irregulares. Artículo 13.008. Empleo de las fuerzas. Punto 9 aparados b) y c). Pág. 265 a 266

Respecto del término *aniquilar*, tan meneado y discutido como ignorado por inexpertos en el tema, es una término aplicado esencialmente para operaciones contra fuerzas irregulares, que reiteramos forman parte de las operaciones tácticas no convencionales. El reglamento de RV-136-1 *Terminología Castrense de uso en las Fuerzas Terrestres* vigente a partir de 1969 al referirse al término *Aniquilamiento* dice:

Es el efecto de destrucción física y/o moral que se busca sobre el enemigo, generalmente por medio de acciones de combate. Pero el aniquilamiento no se produce por la eliminación indiscriminada del poder de combate enemigo, sino por el contrario, por aquella parte del mismo que, destruido, logra impedir al conjunto de la fuerza operar como elemento organizado y fundamentalmente, quebrante su voluntad de lucha para continuar haciéndolo.

capacidad industrial y la moral del enemigo. RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XII, Sección III Guerras de guerrillas. Artículo 12.0011. Conceptos Generales. Pág. 249.

⁴⁷ *La evasión constituye una parte de las operaciones no convencionales por la cual se posibilitará al personal militar propio y otros individuos seleccionados a abandonar zonas ocupadas por el enemigo u hostiles para alcanzar lugares que se encuentren bajo el propio control.* RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XII, Sección IV Evasión. Artículo 12.0022. Conceptos Generales. Pág. 255.

⁴⁸ *La subversión (insurrección) contra estados hostiles comprenderá las acciones de los grupos de insurrección clandestinos destinados a reducir el potencial militar, económico, psicológico o político de un enemigo. A medida que los grupos de insurrección se hacen más fuertes, sus actividades podrán desarrollarse abiertamente cambiando su condición de grupos de insurrección clandestinos para transformarse en fuerzas de guerrilla.* RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XII. Sección V Subversión. Artículo 12.023. Conceptos Generales. Pág. 256.

⁴⁹ RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XIII. Operaciones contra fuerzas irregulares. Artículo 13.008. Empleo de las fuerzas. Punto 9 aparados b) y c). Pág. 265 a 266.

Por último los aspectos de orden legal vinculados con las operaciones contra fuerzas irregulares establecía que:

- 1) *La guerra de guerrillas se rige por las leyes de la Convención de Ginebra (Leyes y usos de la Guerra Continental). La guerrilla tendrá estado legal al ser capturado merecerá el mismo tratamiento que un prisionero de guerra regular, cuando cumplan los cuatro requisitos siguientes:*
 - a) *Cuando esté al mando personal responsable de los actos de sus subordinados.*
 - b) *Cuando utilice signos distintivo y fijo, reconocible a cierta distancia.*
 - c) *Cuando lleve armas abiertamente.*
 - d) *Cuando conduzca sus operaciones de acuerdo con las leyes y costumbres de la guerra.*
- 2) *Los elementos encubiertos fr una fuerza irregular, normalmente carecerán de estado legal⁵⁰.*

De todas estas condiciones exigidas y establecidas por la Convención de Ginebra y reconocidas por el Estado Argentino, la guerrilla argentina no cumplió con ninguno de estos requisitos. Sólo en ocasionales ataques a unidades militares y en la operaciones desarrolladas en Tucumán donde se utilizaron uniformes y grados para diferenciarse de las tropas militares atacadas pero jamás han respetado todos los cuatro puntos señalados más arriba.

De modo que las operaciones desarrolladas por las organizaciones terroristas estaban automáticamente comprendidas dentro del punto 2), es decir que concretamente operaban en estado de ilegalidad tanto en el reconocimiento del Estado Argentino como así también en los términos específicos que encuadraban el encuadramiento reglamentario vigente para las operaciones militares planificadas por el Poder Ejecutivo y ejecutadas por el instrumento militar.

Insignias del PRT-ERP utilizadas por la Compañía de Monte *Ramón Rosa Jiménez* en el Teatro de Operaciones de Tucumán



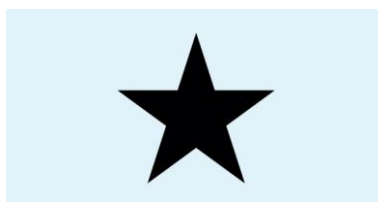
Comandante



Capitán



Teniente



Sargento

⁵⁰ RC-2-1 *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XIII. Operaciones contra fuerzas irregulares. Artículo 13.009. Pág. 266.



Entrega de grados a integrantes de la Compañía de Monte *Ramón Rosa Jiménez* en la plaza de armas *Hilda Guerrero de Molina* del campamento *del Niño Perdido* desde donde operaba el Pelotón Centro luego llamado *Sargento Dago*. La ceremonia se llevó a cabo el 31 de diciembre de 1974 y fue presidida por el Comandante Oscar Asdrúbal Santucho (*Chicho, Capitán Aníbal*) y Sidel Manuel Negrin (*Roberto*) y participaron unos 120 hombres. Según transcripciones de documentos de la organización en esa formación se otorgaron insignias a los siguientes integrantes: *Capitán: al Jefe de Compañía* Hugo Alfredo Martín Irurzun (*José Luis, Santiago*), *a Teniente:* a Salvador Falcón (*Luis*), Sidel Manuel Negrin (*Roberto*), Abad Julio Romualdo Ricardo (*Armando*), Lionel Juan Carlos Mac Donald (*Raúl, Nicasio*), Gutiérrez Pilín (*Federico*) y *a Sargento* a Luis Canfaila (*Chuby*), *Domingo Villalobos Campos (Dago)* y *Ricardo Manuel Maidana (Negro, Sargento Guillermo)*. En esta etapa el ERP incorporaron las primeras mujeres en la subunidad de monte

Uniformes utilizados ocasionalmente por la organización *Montoneros*



Foto 5. De izq. a der.: Comandantes M. E. Firmenich, H. A. Mendizábal, Segundo Comandante H. Campiglia y Comandante R. C. Yáger.



Foto 7. De izq. a der.: Comandantes H. A. Mendizábal, R. C. Perdí, M. E. Firmenich, R. C. Yáger y Segundos Comandantes F. Vaca Narvaia y H. Campiglia.

Raúl Clemente Yager (*Roque, Jorge, Mario*), Mario Eduardo Firmenich (*Manuel, Pepe, Javier*), Horacio Alberto Mendizábal (*Vasco, Hernán, Lauchón, Mendicrim*), Horacio Domingo Campiglia (*Petrus, Armando, Ignacio, Jorge Piñeiro*)

y Roberto Cirilo Perdía (*Carlitos, Pelado Carlos*), todos integrantes de Conducción Nacional del Partido *Montonero*⁵¹.

El alcance de aplicación del instrumento militar⁵² estuvo determinado en el reglamento de *Operaciones contra fuerzas irregulares* (RC-8-2) que en su Capítulo I, Artículo 1001 inciso 3) expresa:

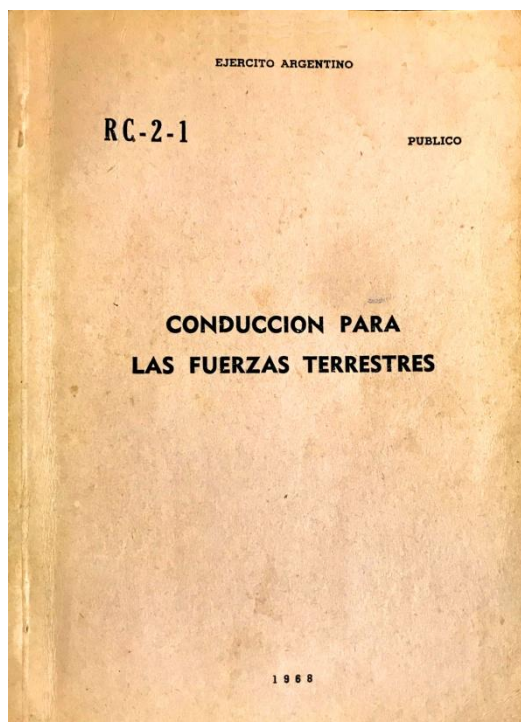
Cuando la fuerza irregular se encuentre consolidada y organizada, generalmente adquirirá demasiada potencia para ser eliminada por tales medidas. Una fuerza mayor, como por ejemplo unidad militar convencional, podrá eliminar una fuerza irregular.

Pero el movimiento de insurrección volverá a formarla cuando esté convencido que es militarmente factible su éxito, a menos que los factores originales causantes hayan desaparecido o hayan sido atenuados; o bien, la acción represiva haya sido suficientemente eficaz y enérgica como para desalentar nuevas acciones subversivas.

En el mismo capítulo, Art. 1002, *Causas psicológicas*, inciso 4) expresa:

La escala de las actividades irregulares podrá seguir el siguiente ordenamiento resistencia pasiva, manifestaciones individuales de oposición, sabotaje reducido o en gran escala, actos de violencia individual y actos de violencia ejecutado por grupos organizados.

Aunque parezca una obviedad los tres últimos ordenamientos estaban en su punto más álgido y puede ser sencillamente verificable a través de la infiltración en los grupos obreros, crímenes selectivos, secuestros políticos y extorsivos, asalto a destacamentos y unidades de las FFPP, FFSS y FFAA a través de grupos organizados reducidos o en gran escala.



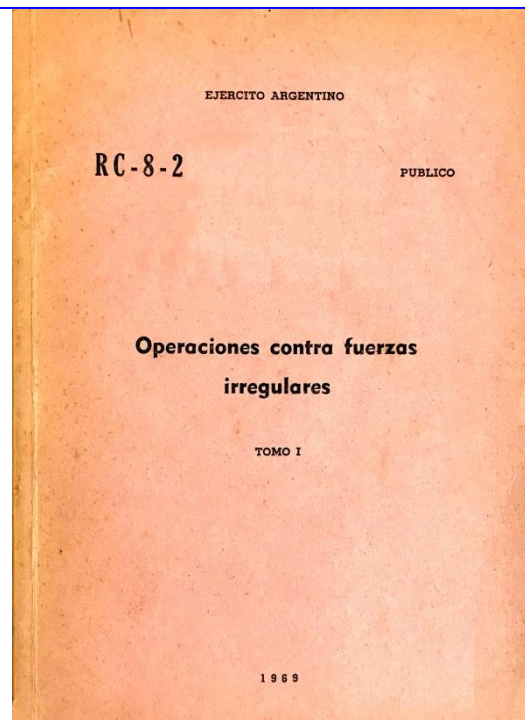
13.009. Aspectos legales.

- 1) La guerra de guerrillas se rige por las leyes de la Convención de Ginebra (Leyes y usos de la Guerra Continental). La guerrilla tendrá estado legal y al ser capturada merecerá el mismo tratamiento que un prisionero de guerra regular, cuando se cumplan los cuatro requisitos siguientes:
 - a) Cuando esté al mando de personal responsable de los actos de sus subordinados.
 - b) Cuando utilice un signo distintivo y fijo, reconocible a cierta distancia.
 - c) Cuando lleve armas abiertamente.
 - d) Cuando conduzca sus operaciones de acuerdo con las leyes y costumbres de la guerra.
- 2) Los elementos encubiertos de una fuerza irregular, normalmente carecerán de estado legal.

266

⁵¹ Revista *Evita Montonera* N° 23. Enero de 1979.

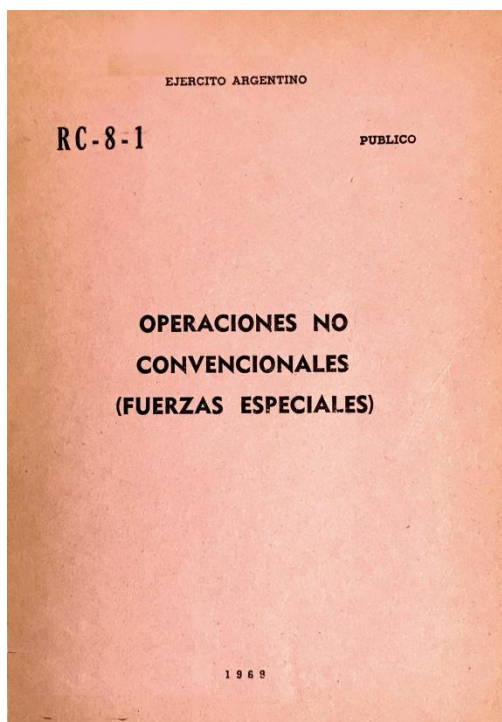
⁵² RC-2-1. *Conducción para las Fuerzas Terrestres*. Edición 1968. Capítulo XIII. Operaciones contra fuerzas irregulares. Artículo 13.001. Alcance. Pág. 257.



Cuando la fuerza irregular se encuentre consolidada y organizada, generalmente adquirirá demasiada potencia como para ser eliminada por tales medidas. Una fuerza mayor, como por ejemplo una unidad militar convencional, podrá eliminar una fuerza irregular. Pero el movimiento de insurrección volverá a formarla cuando esté convencido que es militarmente factible su éxito, a menos que los factores originales causantes hayan desaparecido o hayan sido atenuados; o bien, la acción represiva haya sido suficientemente eficaz y enérgica como para desalentar nuevas acciones subversivas. 1

4) La escala de las actividades irregulares podrá seguir el siguiente ordenamiento: resistencia pasiva, manifestaciones individuales de oposición, sabotaje reducido o en gran escala, actos de violencia individual y actos de violencia ejecutados por grupos organizados.

Definiciones reglamentarias relacionadas con la lucha contra la subversión publicadas en el RC-8-2 *Operación contra fuerzas irregulares*. Tomo I. 1969



1) Guerra de guerrilla

La guerra de guerrilla comprenderá a las operaciones de combate ejecutadas en territorio enemigo o controlado por éste, por fuerzas predominantemente locales, sobre una base militar o paramilitar, a fin de reducir la efectividad de combate, la capacidad industrial y la moral del enemigo.

El término guerra de guerrilla será utilizado para designar las actividades militares abiertas de un movimiento de insurrección.

3) Subversión.

La subversión comprenderá las acciones de los grupos de insurrección clandestinos destinados a reducir el potencial militar, económico, psicológico o político del enemigo mediante actividades destinadas a agitar a la población contra el gobierno establecido o a la fuerza de ocupación. A medida que los grupos de insurrección se hagan más fuertes, sus actividades podrán desarrollarse abiertamente cambiando su condición de grupos de insurrección clandestinos para transformarse en fuerzas de guerrilla.

Definiciones reglamentarias relacionadas con la lucha contra la subversión publicadas en el RC-8-1 *Operaciones no convencionales (Fuerzas Especiales)*. 1969.

Complementariamente en los Anexos 1 y 2 de esta investigación consignamos el resumen del marco legal vinculado con el tratamiento de la lucha contra la subversión hasta 1983. Todo este cuerpo documental puede parecer tedioso pero esta presentado para que el lector comprenda un aspecto considero centrales para analizar objetivamente los hechos posteriores en la lucha contra la subversión. A partir de 1983 estos documentos fueron mantenidos en reserva para favorecer y sostener el

llamado *relato* de los auto titulados *jóvenes idealistas* o *luchadores sociales* sobre el tema de la lucha contra la subversión en esos días victimizando y premiando a sus verdaderos responsables⁵³.

Desde entonces se ha evitado referir y hasta ocultar estos hechos para correr el eje cronológico de la lucha contra la subversión cargando todo el esfuerzo vindicativo en el *Proceso de Reorganización Nacional*, sesgando de esta manera la realidad de los hechos; ya que, como veremos más adelante, este proceso de planeamiento con sus correspondientes fases de ejecución, no sólo permaneció intacto sino que además se ejecutó en su mayoría dentro del ejercicio constitucional de la Sra. Martínez de Perón.

Otro aspecto para explicitar y que hay que tener muy claro respecto de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales es que, por su historia, naturaleza y formación, ante una demanda del Estado, operan estrictamente encuadrados a través de los principios que determinan las leyes, reglamentos y procedimientos operativos debidamente autorizados por el organismo competente (Poder Ejecutivo, Poder Judicial, etc.). Jamás se desenvuelven de manera aislada o con conductas aisladas o inorgánicas.

Es sustancialmente importante tomar dimensión de este concepto porque con posterioridad a 1983 además de ocultar, sesgar información e ignorar lisa y llanamente el marco legal vigente para el instrumento militar vulnerando el debido proceso⁵⁴; se ha manipulado y desinformado a la opinión pública en detrimento de los organismos creados, equipados e instruidos por el Estado para resolver amenazas de orden externo o interno.

Aclarado esto, otro aspecto descriptivo y por demás elocuente que puso de relieve lo que en esos días vivía, era el alarmante crecimiento de asesinatos o atentados a civiles e integrantes de fuerzas de seguridad, policiales y militares. Ese fue un motivo más para que el poder político mantuviera inalterable la decisión de emplear el instrumento militar en la lucha contra la subversión siguiendo los lineamientos establecidos por el extinto General Perón. Las palabras pronunciadas el viernes 9 de enero de 1976 por la Presidente de la Nación en el teatro Colón en el acto de entrega los sables a oficiales dieron cuenta de ello:

Jóvenes Oficiales:

En mi carácter de Comandante en Jefe de la Fuerzas Armadas cumplo con el trascendente deber de haceros entrega del arma que os confiere los atributos del mando. Iniciaréis un camino difícil, lleno de sacrificios, pero con una meta honrosa que justifica cada uno de los tramos y los resume a todos: la Defensa de la Patria.

Tal vez, como pocas veces en la gloriosa historia argentina, estos conceptos dejan de ser un formalismo protocolar, para convertirse en norma y consigna, en cuyo acabado cumplimiento habéis empeñado el honor y la vida.

⁵³ FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva*. Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2019/04/19/que-dicen-ocho-decretos-secretos-dictados-en-democracia-que-cristina-kirchner-mantuvo-bajo-reserva>

⁵⁴ Violación de los principios: de legalidad o reserva de la ley, la ley debe ser previa a los hechos del proceso ventilado, no puede ser aplicada por jueces ex post facto, de prescripción de los delitos comunes imputados, de igualdad ante la ley, de irretroactividad penal, cosa juzgada y negación de los derechos adquiridos, de aplicación de la ley más benigna, violación en la responsabilidad de mando, del principio de territorialidad, principio *Nullum Crimen Sine Lege Praevia*. MARTÍN, Eloy. De *amnistías, impunidades, olvidos y dos por uno...* En Internet: <https://prisioneroenargentina.com/wp-content/uploads/2017/08/De-amnist%C3%ADas-impunidades-olvidos-y-dos-por-uno%E2%80%A6-2.pdf>

El arma que os entrego es, a la vez, símbolo y realidad. Símbolo del mando, del coraje y de la lucha; realidad acuciante del enfrentamiento y de la victoria contra los enemigos de la patria.

Os sumáis a un combate en el que defenderéis el acervo cultural que todos los argentinos han forjado a través de la historia; combate en el que se deciden en definitiva la persistencia de la doctrina de Cristo, la vigencia de los valores y principios por los que dieron su sangre muchas generaciones de argentinos. En esta hora de lucha, es preciso que tengamos bien claro cuál es la realidad que enfrenta nuestra patria. Estamos siendo atacados y el ataque al que somos sometidos, en diversos frentes, va dirigido esencialmente a los cimientos de nuestra nacionalidad.

Existe un frente económico en el que se intenta destruir nuestra capacidad de decisión para someternos a los dictados de grupos de intereses internos y sectarios aliados a los centros de poder económico y financiero internacional.

Existe un frente político en el que se persigue quebrar los principios de unidad nacional con los que éste gobierno accedió al poder.

Existe un frente moral en el que se pretende por la exaltación de un materialismo desenfrenado, socavar los valores éticos de conducta para con la sociedad y con la familia.

Existe un frente psicológico en el que se busca confundir, desorientar y engañar al pueblo argentino, para quebrar el temple de su espíritu y la fe en su propio destino.

Campañas sistemáticas con claros fines agresivos atacan la majestad de las instituciones del Estado y lesionan el sentimiento de seguridad de los habitantes de la Nación. Para ello se han usado todos los recursos, desde los medios de comunicación hasta el rumor sibilino e insidioso.

Finalmente, existe un frente terrorista, ateo, mercenario, inhumano y delirante, empeñado en trastocar nuestros principios y valores más esenciales, regando con sangre inocente nuestro suelo patrio. Es ésta la realidad subversiva en la que tendréis que desarrollar vuestra acción. Vosotros habéis elegido el camino de las armas. Por ello combatiréis al enemigo en uno de sus frentes fundamentales y allí tendréis el honor de cumplir acabadamente con la misión que habéis decidido asumir.

Pero es también mi misión, en mi carácter de Presidente de la Nación y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, aseguraros que no estaréis solos en esta lucha.

Vosotros actuaréis en el frente militar con la eficiencia y valentía que siempre han distinguido en el mundo a las armas argentinas. El gobierno por su parte, actuará con firmeza y decisión en los restantes frentes, en los que el enemigo quiere destruirnos.

Tenemos detrás nuestro, un pasado de gloria que defender, tenemos también un presente convulsionado que encauzar, y un futuro venturoso que realizar.

Vosotros escucháis ahora mis palabras.

Cuando en el futuro alcancéis la jerarquía que en vuestra carrera demuestre que os habéis dotado de experiencia y formación necesarias para los más altos niveles de la conducción militar podréis entonces discernir, con elevado criterio, si hemos sabido cumplir con el compromiso que contraemos con la historia.

Este mensaje no es sólo para vosotros, sino para todos los argentinos, pues cada uno debe sentirse, en su ámbito de responsabilidad, un soldado de la Patria.

Soldados, cuyas armas deben ser la claridad ideológica, la insobornable honestidad, la prudencia de no escuchar provocaciones, la inteligencia de desoír los señuelos del enemigo, el coraje de colaborar con quienes, día a día, ofrendan sus vidas por la libertad, seguridad y el porvenir de nuestros hijos.

A todos nos incumbe esta lucha.

Solo cambia el campo de combate: para unos será el monte, para otros el aula, la fábrica o la oficina, pero nadie tiene derecho a sentirse ajeno o incrédulo. Y si así fuera, las jóvenes vidas de argentinos tronchadas resultarían un sacrificio estéril, un infame anatema sobre la conciencia de todos los argentinos.

Vosotros sois el brazo armado de la Nación, pero todas las manos argentinas deben robustecer el poder de éste brazo para conferirle la fuerza del pueblo que es la fuerza de la historia.

Jóvenes Oficiales: cada uno de vosotros sabe, con el alto grado de lucidez que la nación reclama, que defiende verdades sólidas como muros. Ante esas verdades no temblará jamás la mano que empuñe el arma que hoy recibiréis. El sacrificio y la entrega por el destino de la Patria constituyen una ofrenda sagrada que el pueblo argentino jamás olvidará. Marchad hacia la victoria con la protección de Dios, nuestro Señor, que pido para todos vosotros.

Muchas Gracias

Proceso de Reorganización Nacional

Cuando se resolvió llevar adelante el golpe de Estado en los términos del Proceso de Reorganización Nacional, se encontraba concluida la Fase 2 (Ejecución) y con las Directivas N° 1 y 404 elaboradas y aprobadas por el poder político para la prosecución de la última etapa de resolución del conflicto interno.

La Fase 3 se inició el 30 de marzo de 1976 a partir de la Orden de Operaciones N° 2/76⁵⁵; fue conocida como *Plan del Ejército* (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) y de ella se promulgaron las Leyes 1 a 4 con la finalidad de configurar un marco jurídico explícito sometiendo a jurisdicción militar a actores vinculados con acciones o intervenciones (manifiestas o encubiertas) de apoyo

⁵⁵ Recuperado de Internet de: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/plan/plan17.htm>

a la subversión. Recordemos que la última fase comprendía las operaciones de cerco⁵⁶ y aniquilamiento⁵⁷ establecidas con toda claridad por el Poder Ejecutivo Nacional y respaldadas por las leyes y reglamentos vigentes (y en uso) para las FFAA. Para esta última fase el control operacional del Consejo de Seguridad del gobierno de la Sra. María Estela Martínez de Perón había logrado recuperar el monopolio de la fuerza y restablecer el control territorial a través de la actividad de inteligencia y operacional de sus componentes. Sin embargo desde 1983 se omitieron sistemáticamente estas cuestiones elementales de orden legal y operativo buscando demonizar exclusivamente a los ejecutores de la tarea exonerando totalmente de su responsabilidad al poder político. Esta conducta se mantiene hasta nuestros días.

Para muestra basta un botón...

Por lo menos tres antecedentes ponen en evidencia estos dichos. En primer lugar la demora o ausencia en reconocer e indemnizar a víctimas del accionar terrorista.

En segundo lugar la resolución política por las consecuencias del ataque al cuartel de la Tablada⁵⁸ llevado a cabo en las primeras horas de la mañana del 23 de enero de 1989 por el *Movimiento Todos por la Patria* (MTP)⁵⁹. En esa ocasión se ejecutó la *Operación Tapir* con terroristas entrenados en Nicaragua⁶⁰ al mando de Gorriarán Merlo. Podríamos aseverar que el ataque, ampliamente difundido en tiempo real por la prensa, no fue otra cosa fue la versión filmada de lo mismo que ocurrió en los `70.

⁵⁶ El reglamento en uso de *Terminología Castrense de uso en las Fuerzas Terrestres* empleado por el gobierno en la ejecución del plan explicitaba con claridad el término *cercar dice: envolver una fracción enemiga en los 360° quitándole posibilidades de retirada o repliegue.*

⁵⁷ En los términos del Decreto Secreto N° 261 se confirió al Ejército las atribuciones necesarias para fijar y desarticular la guerrilla rural en la provincia de Tucumán con el objeto de *neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que accionan en Tucumán*, para lo cual se puso bajo control operacional de la institución la totalidad de los recursos y personal de la Policía Federal. El reglamento en uso de *Terminología Castrense de uso en las Fuerzas Terrestres* empleado por el gobierno en la ejecución del plan explicitaba con claridad el término *Aniquilamiento: Es el efecto de destrucción física y/o moral que se busca sobre el enemigo, generalmente por medio de acciones de combate. Pero el aniquilamiento no se produce por la eliminación indiscriminada del poder de combate enemigo, sino por el contrario, por aquella parte del mismo que, destruido, logra impedir al conjunto de la fuerza operar como elemento organizado y fundamentalmente, quebrante su voluntad de lucha para continuar haciéndolo.*

⁵⁸ Asiento del Regimiento de Infantería 3 y del Escuadrón de Exploración de Caballería Blindado 1.

⁵⁹ El Movimiento Todos por la Patria (MTP) tuvo en sus filas muchos integrantes residuales de organizaciones terroristas argentinas tales como: Juan Carlos Abella PRT-ERP, Rubén Alberto Álvarez (*Kim*) PRT-ERP, Julio Arroyo (*Julito*) FRP, Carlos Alberto Burgos (*Quito*) FAP, Pedro Juan Cabañas (*Peti, Paraguayo*) PRT-ERP, José Luis Caldú (*Gallego*) GEL, Fernando Dondero PRT-ERP, Eduardo Luis Duhalde (*Damián*) Montoneros, Roberto Felicetti (*Francisco, Gato*) PRT-ERP, Alejandro Francisco Ferreyra Beltrán: (*Cordobés, Ferreyra Astrada*) PRT-ERP, Manuel Justo Gaggero (*Enrique, Manolo*) PRT-ERP, Enrique Haroldo Gorriarán Merlo (*Gungo, Ricardo, Capitán Ricardo, Pelado, Gringo, Mateo, Ramón*) PRT-ERP, Hernán César Invernizzi PRT-ERP, Electra Irene Lareu PRT-ERP, Raúl Isidoro Lezcano (*Boli*) PRT-ERP, Alfredo Manuel Lewkowitz (*Alfredo Leuco*) PRT-ERP, Juan Manuel Murúa (*Caña, Fede, Federico*) PRT-ERP, Hilda Nava (ó Nievas) de Cuesta: (*Lili*) PRT-ERP, Provenzano Francisco Javier: (*Pancho*) PRT-ERP, Carlos Tomás Ponce de León PRT-ERP, Rodolfo Omar Rodríguez (*Rody*) PRT-ERP, Roberto Sánchez Nadal (*Oswaldo Farfán, Antonio, Gordo Sergio, Armando*) GEL, José Carlos Samojedny (*Sordo*) PRT-ERP, Ana María Síbori (*Anichún, Sonia, Julia*) PRT-ERP (esposa de Gorriarán Merlo), Humberto Jorge Tumini PRT-ERP.

⁶⁰ Con fines orientativos se recomienda leer los siguientes artículos: Diario La Nación. *Después de 13 años. La Tablada: nueve presos del MTP quedaron en libertad condicional.* 23 de mayo de 2002. Recuperado de Internet de: <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-tablada-nueve-presos-del-mtp-que-que-daron-en-libertad-condicional-nid399056/> ANGUITA, Eduardo, Cecchini Daniel. INFOBAE. *Hablan dos ex militantes del MTP que participaron del intento de copamiento de La Tablada.* 23 de enero de 2019. Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/01/23/hablan-dos-ex-militantes-del-mtp-que-participaron-del-intento-de-copamiento-de-la-tablada>



Dr. Alfonsín recorriendo las instalaciones protegido por comandos del ejército. 1989

Sin embargo, y pese a la flagrancia del acto criminal que causó la muerte de militares y policías⁶¹ que fue debidamente juzgado y sentenciado por el Tribunal Federal de Morón; en la actualidad vemos que todos los delincuentes sobrevivientes condenados fueron indultados⁶² mientras que, una vez más, los integrantes de las Fuerzas Armadas asignados a la recuperación del cuartel por orden del Dr. Alfonsín se encuentran presos o procesados aplicándose nuevamente el concepto de crimen de Lesa Humanidad, obvia y únicamente para las fuerzas del Estado.

Por último se ha ignorado el marco legal vigente durante el período 1974-1976 y haber incorporado con posterioridad las figuras de delito de Genocidio y Lesa Humanidad. El delito de Genocidio⁶³ en el nuevo Código Penal de 1995, se encuentra establecido en un Capítulo independiente (II), dentro del Título XXIV, del libro II. Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad criminal cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideo-

⁶¹ **Ejército:** Mayor Horacio Fernández Cutiellos (2° J del RI 3), Teniente 1° Ricardo Alberto Rolón, Sargento Ayudante Ricardo Raúl Esquivel, Sargento Ramón Waldimiro Orue, Cabo 1° José Gustavo Albornoz, Soldados Roberto Tadeo Taddía, Leonardo Martín Díaz, Héctor Cardozo y Julio D. Grillo.

Policía Bonaerense: Comisario Inspector Emilio García García (jefe del Comando Radioeléctrico de La Matanza) y Sargento de la policía bonaerense José Manuel Soria.

⁶² Decreto N° 1230. 20 de mayo de 2003.

⁶³ **Artículo 6. Genocidio.** *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

logía a la que pertenezcan, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca (art. 22.4.) El delito de genocidio no prescribe en ningún caso (art. 131.4), así como tampoco las penas impuestas por el delito de genocidio (art. 133.2).

Este delito representa el reconocimiento del derecho a la existencia de todos los grupos que integran el género humano, cualesquiera que sean su raza y peculiaridades étnicas, nacionales o religiosas. Se caracteriza por la voluntad de aniquilar el grupo. Existen diversas clasificaciones tradicionales del delito de genocidio:

1. **Físico:** es el exterminio de los miembros del grupo.
2. **Biológico:** extinción del grupo impidiendo su reproducción.
3. **Cultural:** desaparición forzada de las características culturales del grupo.

Esta valiosa figura legal, además de haber sido reconocida recién en 1995, nada expresa sobre el accionar represivo del Estado ante amenazas de carácter terrorista por parte de organizaciones armadas. Sin embargo, el estatuto de la Corte Penal Internacional creada en Roma en 1998 y reconocida por nuestro país recién el 30 de noviembre de 2000 (fecha posterior al período analizado por la justicia civil), determinó que los actos realizados por las partes enfrentadas en la Argentina no se encuentran tipificados como genocidio⁶⁴. Pero además resulta inaplicable en los términos del Código de Justicia Militar y el artículo 18 de la Constitución Nacional que con toda claridad expresa:

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.

El delito de Lesa Humanidad fue establecido por la Corte Penal Internacional en el estatuto de Roma a partir del 17 de julio de 1998. En su artículo 7 definió que:

Se entenderá por crímenes de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes (los cita) cuando se cometa como parte de un ataque generalizado sistemático contra población civil y con conocimiento de dicho ataque.

El artículo 33 del mismo tratado se expresa:

...quien hubiera cometido un delito por una orden emitida por un gobierno o un superior sea militar o civil no será eximido de la responsabilidad penal a menos que: estuviera obligado por ley a obedecer órdenes emitidas por un gobierno o el superior de que se trate.

La paradoja está en que estos delitos, respectivamente reconocidos y adoptados por el Estado Nacional en 1995 y 1998, y que fueron arbitrariamente aplicados al personal que combatió la subversión y que se encuentran vigente, queda precisamente encuadrado como tal para el Estado Nacional con respecto a tratamiento puntual de los presos por la lucha contra la subversión; mientras se ignora por completo su condición y edad, por cuerda separada se liberan presos comunes deteriorando de manera significativa la seguridad interior.

⁶⁴ APA, Norberto Jorge. *En los años 70 sí hubo una guerra interna*. Recuperado de Internet de: <http://www.lanacion.com.ar/534033-en-los-anos-70-si-hubo-una-guerra-interna>

Esta situación que conlleva tratos inhumanos y hasta abandono de personas, como fue el caso del Teniente General Jorge Rafael Videla, entre otros, han acelerado el deceso de los presos por el combate contra la subversión. Un reciente estudio publicado por *Tiempo Militar* el 18 de abril de 2019 y suscrito por el Coronel (R) Guillermo César Viola, consigna explícitamente 498 muertes⁶⁵ de ciudadanos sometidos a estas condiciones que según el artículo se desarrolla *en el marco de este proceso de persecución, venganza y exterminio, donde se continúan repitiendo en forma sistemática infinidad de irregularidades jurídicas, instrumentadas en el ámbito de una justicia prevaricadora*⁶⁶.

Conclusiones parciales

El Estado Nacional, en el ejercicio legítimo del monopolio de la Fuerza ordenó, planificó y ejecutó un plan de recuperación de la Seguridad Interior. Este conjunto de acciones se desarrollaron dentro administraciones democráticas, validadas por el poder político y en el marco de las leyes, reglamentos y procedimientos vigentes en ese entonces.

El lector que no está familiarizado con dicho marco legal que regula las operaciones, debería considerar que, en general, que las directivas y órdenes contenidas en cualquiera de esos niveles de decisión están redactadas de manera muy clara (ver reglamentos presentados en esta información) y son de estricto cumplimiento con rigurosa aplicación de la escala jerárquica para facilitar, preservar y optimizar al máximo el uso de los recursos humanos y materiales empeñados.

Con la finalización del Proceso de Reorganización Nacional, tendenciosa y convenientemente llamada *Dictadura Militar*, este marco jurídico de aplicación en el momento de los hechos, fue violentado, ignorado, sesgado arbitrariamente de manera completamente asimétrica dado que, mientras por un lado se juzgó a los integrantes del Estado directa o indirectamente participaron en esa guerra, despojándolos completamente del marco legal que reguló el conflicto.

El tratamiento de detenidos por los alcances de la lucha contra la subversión a partir de 1983 tampoco respeta las condiciones de detención ni tiene un criterio uniforme para la prisión domiciliaria de aquellos que por edad o malas condiciones de salud requieren una atención adecuada por la edad avanzada. Como se dijo precedentemente, esta situación coloca al Estado Nacional por acción u omisión en la posible comisión del delito de Lesa Humanidad y Genocidio.

Por otro lado se concedieron indultos y beneficios económicos solamente a los integrantes de las organizaciones terroristas, generando bajo la pátina siempre conveniente de los Derechos Humanos, un monumental negocio que debería ser investigado. Tal es así que aún después de 48 años sigue generando graves consecuencias que se apartan por completo de la esencia del debido proceso⁶⁷.

⁶⁵ Sic: *Debe destacarse que del total de Presos Políticos que han fallecido, 157 (ciento cincuenta y siete) decesos se han producido desde el día 10 de Diciembre de 2015*, fecha de asunción en el cargo del Ing. Mauricio Macri.

⁶⁶ Recuperado de Internet de: <http://www.tiempomilitar.com.ar/index.php/actualidad/1809-viton>

⁶⁷ Violación de los principios: de legalidad o reserva de la ley, la ley debe ser previa a los hechos del proceso ventilado, no puede ser aplicada por jueces ex post facto, de prescripción de los delitos comunes imputados, de igualdad ante la ley, de irretroactividad penal, cosa juzgada y negación de los derechos adquiridos, de aplicación de la ley más benigna, violación en la responsabilidad de mando, del principio de territorialidad, principio *Nullum Crimen Sine Lege Praevia*. MARTÍN, Eloy. De *amnistías, impunidades, olvidos y dos por uno...* En Internet: <https://prisioneroenargentina.com/wp-content/uploads/2017/08/De-amnist%C3%ADas-impunidades-olvidos-y-dos-por-uno%E2%80%A6-2.pdf>

Concluyendo, la información contenida en este trabajo, como ocurre con la punta de un iceberg, es sólo una mínima expresión representativa de los documentos existentes; por ese motivo y como referimos al comienzo esta investigación es descriptiva de un escenario mucho más complejo que en general, y salvo honrosas excepciones, se deja de lado.

El informe no pretende fijar posición sobre lo acontecido entre 1973 y 1976, tampoco busca condenar o pontificar lo actuado en momentos tan oscuros sufridos por la sociedad argentina. Simplemente busca aportar un mínimo de luz sobre el tema y someterlo a consideración de una sociedad indiferente a esta realidad y sistemáticamente mal informada sobre la realidad de los hechos pasados y presentes.

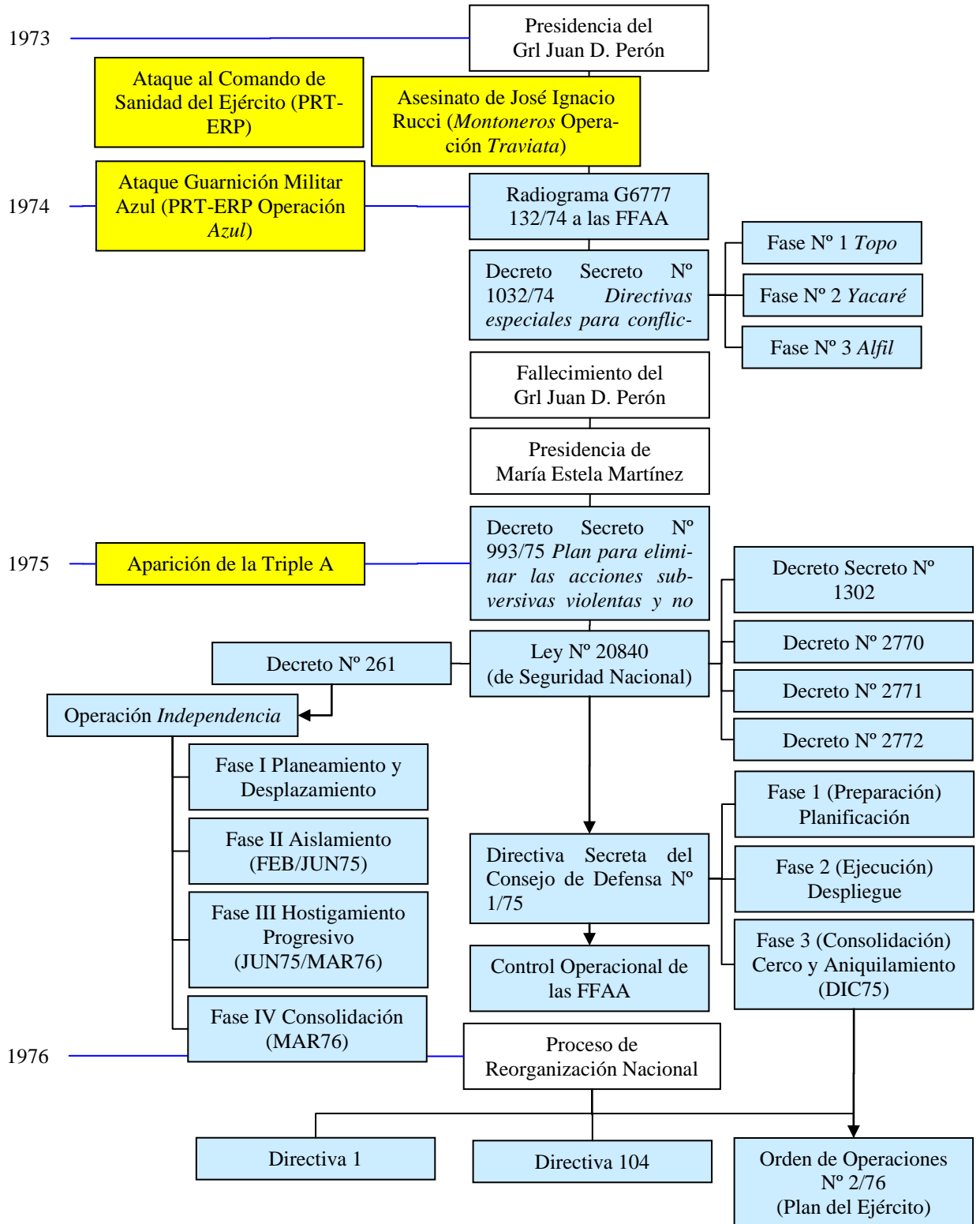
Como decía el escritor, diplomático y político español Juan Valera y Alcalá-Galiano (1824-1905) dejar claro que: *No se escribe siempre para decir cosas nuevas, sino para recordar las ya sabidas a los que las tienen olvidadas, o enseñarles a los que, por no acudir a las fuentes las ignoran.*

La conclusión final pertenece exclusivamente al lector...

Buenos Aires, marzo de 2021.

Eloy Martín
Mag. en Defensa Nacional

Evolución de las medidas adoptadas por el Estado en el combate contra la subversión (Período 1974-1976)



Resumen del marco legal vinculado con el tratamiento de la lucha contra la subversión hasta 1983

Fecha	Norma	Detalle
Período 1958-1962: Presidencia del Dr. Arturo Frondizi		
58	Decreto N° 9880	
13MAR60	Decreto N° 2628	
60	Decreto N° 2639	
21JUL60	Ley N° 15293	<i>Represión de las Actividades Terroristas</i> Establecía penas más severas que las existentes hasta entonces, tras la modificación del Código Penal.
61	Decreto N° 6495	
Período 1962-1963: Presidencia del Dr. José María Guido		
12SEP63	Decreto Ley N° 7603/63	Amnistía para todos los detenidos y condenados por aplicación del Decreto 2628/1960 y la Ley 15.293 ⁶⁸
Período 1966-1970: Presidencia del General Juan Carlos Onganía⁶⁹		
06OCT66	Ley N° 16970	<i>Bases jurídicas, orgánicas y funcionales para la preparación y ejecución de la defensa nacional.</i>
Período 1951-1955. Presidencia del General Juan Domingo Perón		
Contexto: Segunda presidencia		
16JUL51	Ley N° 14029	Código de Justicia Militar⁷⁰
Período 1963-1966. Presidencia del Dr. Arturo Humberto Illia		
Contexto: Combate de los movimientos subversivos a través de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.		
29OCT64	Ley N° 16569	Ciudadanía y naturalización Los hijos de argentinos nacidos en el extranjero durante el exilio político de los padres, son argentinos en igualdad jurídica con los nacidos en el territorio nacional. Artículo 1°. <i>Declárase que los hijos de argentinos nacidos en el extranjero durante el exilio político que hubieran sufrido sus padres son argentinos, en absoluta igualdad jurídica con los nacidos en el territorio nacional.</i> Artículo 2°. <i>Este derecho podrá ejercerse hasta un año después que el beneficiario haya ingresado al territorio nacional o, si fuese menor, que haya cumplido 18 años o, en su caso, desde la promulgación de la presente ley, por ante juez federal de sección correspondiente al último domicilio electoral, constituido por el padre o madre antes de su exilio, o del domicilio del beneficiario a su elección⁷¹.</i>
Período 1966-1970. Presidencia del General Juan Carlos Onganía⁷²		
22AGO67	Ley N° 17401	Calificación de actividades como delictivas por parte de la Secretaría de Informaciones de Estado⁷³ Artículo 11. <i>Será reprimido con prisión de uno a ocho años el que, con indudable motivación ideológica comunista, realizare, por cualquier medio, actividades proselitistas, subversivas, intimidatorias o gravemente perturbadoras del orden público.</i> Artículo 12. <i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las mismas penas cuando, con dichos fines: a) se formaren centros de adoctrinamiento; b) se recaudaren fondos mediante colectas, rifas, actos de beneficio o simila-</i>

⁶⁸ Poder Ejecutivo Nacional (12 de septiembre de 1963). Decreto Ley 7603/1960. *Anales de Legislación Argentina*. 1963-C: 1739.

⁶⁹ Se incrementó el accionar de organizaciones terroristas (ELN, FAR, FAL, FAP, PRT-ERP) que encontraron el marco propicio para el pasaje al combate de superficie a partir de la promoción de huelgas obreras.

⁷⁰ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105438/texact.htm#66>

⁷¹ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64902/norma.htm>

⁷² Combate de los movimientos subversivos a través de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

⁷³ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/260802/norma.htm>

		<p>res; c) se mantuviesen vínculos de dependencia operativa, económica o ideológica con estados extranjeros o con partidos, movimientos, organizaciones o entidades extranacionales.</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Los procesados por delitos previstos en esta ley no gozarán del beneficio de la excarcelación ni de la condena de ejecución condicional.</p>
30MAY69	Ley N° 18234	<p>Sustitución de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 17401⁷⁴</p> <p>Artículo 1°. Sustitúyese el texto del artículo 11 de la Ley 17.401, por el siguiente: <i>“Artículo 11. Será reprimido con prisión de uno a seis años el que, con indudable motivación ideológica comunista, realice una actividad:</i></p> <p><i>a) Tendiente a propiciar, difundir, implantar expandir o sostener el comunismo;</i> <i>b) De agitación o propaganda en favor del comunismo o de sus objetivos.</i></p> <p><i>La pena se agravará en un tercio cuando en la realización de las actividades se empleare violencia o intimidación o resultare perturbada la tranquilidad pública”</i></p> <p>Artículo 2°. Sustitúyese el texto del artículo 12 de la Ley 17.401, por el siguiente: <i>“Artículo 12. - Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se aplicará la pena que el mismo establece al que, con indudable motivación ideológica comunista:</i></p> <p><i>a) Requiera o preste ayuda para la difusión, implantación, expansión o sostenimiento del comunismo;</i> <i>b) Tienda a sustituir o reformar el sistema institucional de la Nación o el orden social existente, propugnando en su lugar un régimen basado en la doctrina, plataforma, programas u objetivos del comunismo;</i> <i>c) Forme centros de adoctrinamiento;</i> <i>d) Tenga en su poder materiales de propaganda;</i> <i>e) Recaude fondos mediante colectas, rifas, actos de beneficencia o similares;</i> <i>f) Haga públicamente la apología de un delito o de un condenado por un delito previsto en la presente ley;</i> <i>g) Mantenga vínculos de dependencia operativa, económica o ideológica, con estados extranjeros o con partidos, movimientos, organizaciones o entidades extranacionales;</i> <i>h) Trabe la producción de bienes de consumo o destinados a la industrialización o comercialización, o perturbe el ciclo normal de distribución de esos bienes;</i> <i>i) Tome parte de congresos internacionales comunistas, cualquiera sea la forma que asuman”</i></p>
30MAY69	Ley N° 18234	Relacionada con la represión del Comunismo ⁷⁵
30MAY69	Ley N° 18235	Expulsión de extranjeros que afecten la paz social, seguridad nacional o el orden público ⁷⁶
21ABR70	Ley N° 18670	Juzgamiento de delitos de naturaleza subversiva. Instancia única y por juicio oral
17MAY71	Ley N° 18953	Modificaciones al Código Penal y aumento de penas ⁷⁷
Período 1971-1973. Presidencia del General Alejandro Agustín Lanusse⁷⁸		
28MAY71	Ley N° 19053	Creación de la Cámara Federal en lo Penal destinada al juzgamiento de delitos de carácter Subversivo. Derogación de la Ley N° 18670 ⁷⁹
16JUN71	Ley N° 19081	Se faculta al Poder Ejecutivo para emplear a las Fuerzas Armadas para prevenir y combatir la subversión durante la vigencia del Estado de Sitio ⁸⁰
06JUL71	Ley N° 19110	Estableció fecha de entrada en vigor de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación ⁸¹
19JUL71	Ley N° 19128	Se sometía al juzgamiento de tribunales militares a aquellos delitos contemplados por el Código de Justicia Militar y algunos del Código Penal que estuviesen rela-

⁷⁴ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/260828/norma.htm>

⁷⁵ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁷⁶ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁷⁷ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁷⁸ Combate de los movimientos subversivos a través de las Fuerzas de Seguridad y Policiales. Creación de la Cámara Federal en lo Penal destinada al juzgamiento de delitos de carácter Subversivo.

⁷⁹ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁰ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸¹ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

		cionados con delitos de índole subversivo ⁸²
27AGO71	Ley N° 19195	Establece funciones de los fiscales para la instrucción de sumarios ante la Cámara Federal en lo Penal de la Nación ⁸³
20ABR72	Ley N° 19582	Establece régimen para el cumplimiento de medidas cautelares de carácter personal por delitos subversivos ⁸⁴
20ABR72	Ley N° 19583	Establece normas para agilizar la instrucción de sumarios por la comisión de delitos de carácter subversivos ⁸⁵
24ABR72	Ley N° 19594	Establece el control de las Fuerzas Armadas sobre unidades carcelarias con detenidos subversivos ⁸⁶
22AGO72	Ley N° 19797	Modificación del Artículo 212 del Código Penal donde se establecieron penas por la difusión de comunicaciones o imágenes de organizaciones subversivas ⁸⁷
03OCT72	Ley N° 19863	Se reglamentó el tratamiento de detenidos de máxima peligrosidad ⁸⁸
21NOV72	Ley N° 19959	Modificación de la Ley N° 19053 en lo referente a la contestación de informes solicitados a oficinas públicas ⁸⁹
20DIC72	Ley N° 20032	Modificación de la Ley N° 19081. Se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para emplear las Fuerzas Armadas para combatir al terrorismo en el ámbito del territorio nacional ⁹⁰
09ENE73	Ley N° 20087	Modificación de los artículos 25 y 32 del reglamento para detenidos de máxima peligrosidad. Aumentó el número de recreos de los reclusos y la solicitud de entrevistas de los abogados defensores y su correspondiente certificación de la misma ⁹¹
24ABR73	Ley N° 20300	Relacionado con la asignación de partidas presupuestarias para la represión de actividades subversivas ⁹²
Período 1973. Presidencia del Dr. Héctor José Cámpora⁹³		
25MAY73	Ley N° 20508	Amnistía Impulsada por el Ministerio del Interior el Dr. Righi. Se estableció la amnistía, derogaban las leyes represivas y suprimían el denominado fuero antisubversivo y luego suprimió el funcionamiento del Departamento de Informaciones Antidemocráticas (DIPA) ⁹⁴ .
27MAY73	Ley N° 20509	<i>Perderán toda eficacia las disposiciones que crean o modifican delitos o penas de delitos ya existentes y que no hayan emanado del Congreso Nacional. Conviértase en ley diversas disposiciones del poder ejecutivo, dictadas entre el 28/6/66 y el 24/5/73. Abroga por artículo 2 a la Ley N° 17567⁹⁵.</i>
27MAY73	Ley N° 20510	<i>Deróganse las Leyes N°: 18670, 18799, 19053, 19110, 19195, 19583, 19.805, 19959, 20187, 18232, 19128, 19081, 19594, 19582, 19863, 20032 y el Decreto-Ley N° 3731/1956⁹⁶.</i>
Período 1974. Presidencia del General Juan Domingo Perón⁹⁷		
24ENE74	Código Penal	La Cámara de Diputados inició el tratamiento de una serie de reformas al Código

⁸² El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸³ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁴ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁵ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁶ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁷ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁸ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁸⁹ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁹⁰ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁹¹ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁹² El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁹³ Amnistía General de todos los delincuentes subversivos detenidos y procesados. Disolución de la Cámara Penal Federal.

⁹⁴ Recuperado de Internet de: <http://lahistoriaargentina.completa.blogspot.com.ar/2007/12/ley-20508-de-admista-ao-1973.html>

<https://youtu.be/3gEx3zP88zg>; <https://youtu.be/6yPnDmzEr4s>

⁹⁵ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/94007/norma.htm>

⁹⁶ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=105397>

⁹⁷ Inicio de la planificación estratégica para el empleo del instrumento militar en la lucha contra la subversión. Aparición de la organización para estatal Alianza Anticomunista Argentina.

		Penal destinadas a fijar normas, procedimientos y sentencias de aplicación a los movimientos subversivos. En realidad se trataba de restituir la legislación ya sancionada y derogada por el gobierno del Dr. Cámpora ocho meses antes.
25ENE74	Ley N° 20642	Promulgada el 28ENE74. Reformas al Código Penal referidos a delitos de índole subversiva con ampliación de penas ⁹⁸
	Decreto Secreto N° 905	Relativo a las directivas de intervención sobre conflictos graves (Artículo 4).
27ABR74	Decreto Secreto N° 1302	Poder Ejecutivo Nacional⁹⁹ Se acusaba a la <i>subversión armada de grupos radicalizados de buscar la toma del poder para modificar el sistema de vida democrático pluripartidista.</i> Artículo 1°. <i>Apruébanse las directivas para los Conflictos Graves N° 1 denominado "Topo"¹⁰⁰ y N° 2 denominado "Yacaré", que figuran como Anexos 1 y 2 del presente decreto¹⁰¹.</i> Artículo 2. <i>Apruébase la Directiva para el Planeamiento de la Guerra eventual correspondiente a la Hipótesis de Guerra N° 2 denominada "Alfil" que figura como Anexo 3¹⁰².</i>
Período 1974-1976. Presidencia de Isabel Martínez de Perón¹⁰³		
30SEP74	Ley N° 20840	Ley de Seguridad Nacional Artículo 1°. <i>Será reprimido con prisión de tres a ocho años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación¹⁰⁴.</i>
05FEB75	Decreto N° 261	Decreto Secreto N° 261 Se confirió al Ejército las atribuciones necesarias para fijar y desarticular la guerrilla rural en la provincia de Tucumán con el objeto de <i>neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que accionan en Tucumán</i> , para lo cual se puso bajo control operacional de la institución la totalidad de los recursos y personal de la Policía Federal.
24FEB75	Decreto Secreto N° 404	Directiva del Comandante General del Ejército para la lucha contra la subversión ¹⁰⁵ Fue difundida en octubre y también señala los puntos centrales de la represión que se implementó en Argentina ¹⁰⁶ .

⁹⁸ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

⁹⁹ Suscripto por el General Perón dos meses antes de morir y refrendado por el entonces ministro del Interior, Ángel Federico Robledo. FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva.* Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2019/04/19/que-dicen-ocho-decretos-secretos-dictados-en-democracia-que-cristina-kirchner-mantuvo-bajo-reserva>

¹⁰⁰ Enfrentamiento de la lucha subversiva armada por parte del Estado Argentino.

¹⁰¹ El objetivo era: *eliminar las acciones subversivas violentas y no violentas, las causas que las provocan y consolidar espiritual y materialmente al régimen democrático como ámbito de realización integral del hombre.* FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva.* FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva.* Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2019/04/19/que-dicen-ocho-decretos-secretos-dictados-en-democracia-que-cristina-kirchner-mantuvo-bajo-reserva>

¹⁰² Desclasificado el 26 de mayo de 2017. Recuperado de Internet de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275246/norma.htm>.

¹⁰³ Prosecución de la planificación estratégica para el empleo del instrumento militar e inicio de las operaciones militares hasta su Fase 3.

¹⁰⁴ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73268/norma.htm>

¹⁰⁵ Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=215424>

FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva.* Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2019/04/19/que-dicen-ocho-decretos-secretos-dictados-en-democracia-que-cristina-kirchner-mantuvo-bajo-reserva>

¹⁰⁶ Aparece publicado en GUTIÉRREZ TAPIA, Cristian. (2018) *La contrasubversión como política.* FITZ PATRICK, Mariel. *Qué dicen ocho decretos secretos dictados en democracia que Cristina Kirchner mantuvo bajo reserva.* Recupe-

01ABR74	Decreto N° 807	Opción para salir del país en virtud del Estado de Sitio, previsto en el Artículo 23 de la Constitución Nacional ¹⁰⁷
16ABR75	Decreto N° 993	Poder Ejecutivo Nacional La Sra. María Estela Martínez de Perón puso en vigor las directivas preliminares correspondientes al Decreto S N° 1302. En ellas se determinaron para <i>eliminar las acciones subversivas violentas y no violentas</i> ¹⁰⁸ .
06OCT75	Decreto N° 2770	Artículo 1°. Constitúyese el Consejo de Seguridad Interna que estará presidido por el Presidente de la Nación y será integrado por todos los ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los señores comandantes generales de las Fuerzas Armadas. El Presidente de la Nación adoptará, en todos los casos las resoluciones en los actos que originen su funcionamiento. Artículo 2°. Compete al Consejo de Seguridad interna: a) La dirección de los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión; b) La ejecución de toda tarea que en orden a ello el Presidente de la Nación le imponga. Artículo 3°. El Consejo de Defensa, presidido por el ministro de Defensa e integrado por los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, además de las atribuciones que le confiere el art. 13 de la ley 20.524, tendrá las siguientes: Asesorar al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión; Proponer al Presidente de la Nación las medidas necesarias a adoptar en los distintos ámbitos del quehacer nacional para la lucha contra la subversión. Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la ejecución de medidas de interés para la lucha contra la subversión; Conducir la lucha contra todos los aspectos y acciones de la subversión; Planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, fuerzas de seguridad y fuerzas policiales para la lucha contra la subversión. Artículo 4°. La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de Informaciones de Estado quedan funcionalmente afectadas al Consejo de Defensa, a los fines de la lucha contra la subversión, debiendo cumplir las directivas y requerimientos que en tal sentido les imparta el referido Consejo. Artículo 5°. La Policía Federal y el Servicio Penitenciario Nacional quedan subordinados, a los mismos fines al Consejo de Defensa. Artículo 6°. El Estado Mayor Conjunto sin perjuicio de las funciones que le asigna la reglamentación del Dec.-ley 16.970/66, a los fines del presente decreto, tendrá como misión asistir al Consejo de Defensa en lo concerniente al ejercicio de las atribuciones que en él se le asignan. Artículo 7°. El Ministerio de Economía proveerá los fondos necesarios para el cumplimiento del presente decreto. Artículo 8°. Comuníquese, etc. -Luder-Aráuz Castex-Vottero-Emery-Ruckauf-Cafiero.-Robledo.
06OCT75	Decreto N° 2771	Artículo 1°. El Consejo de Defensa, a través del Ministerio del Interior, suscribirá con los gobiernos de las provincias, convenios que coloquen bajo su control operacional al personal y a los medios policiales y penitenciarios provinciales que les sean requeridos por el citado Consejo para su empleo inmediato en la lucha contra la subversión.
06OCT75	Decreto N° 2772	Artículo 1°. Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país.
15OCT75	Directiva N° 1	Directiva del Consejo de Defensa Las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y demás orga-

rado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2019/04/19/que-dicen-ocho-decretos-secretos-dictados-en-democracia-que-cristina-kirchner-mantuvo-bajo-reserva>

¹⁰⁷ El terrorismo en la Argentina. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹⁰⁸ Desclasificados en mayo de 2017 por Mauricio Macri; se dispuso su envío al Museo de la Memoria, por ser parte de la Historia Nacional. Recuperado de Internet de: <https://www.infobae.com/politica/2017/05/25/el-decreto-secreto-en-el-que-peron-acuso-a-la-subversion-armada-de-atacar-la-democracia-pluripartidista-y-ordeno-enfrentarla>.

		<i>nismos puestos a disposición de este Consejo de Defensa, a partir de la recepción de la presente Directiva, ejecutarán la ofensiva contra la subversión, en todo el ámbito del territorio nacional, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado.</i>
28OCT75	Directiva N° 404	<i>La Directiva tiene por finalidad poner en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva N° 1/75 para la lucha contra la subversión.</i>
23MAR76	Decreto N° 1078	Se reglamentaron los informes a solicitar en caso del derecho de opción para salir del país para detenidos en Estado de Sitio ¹⁰⁹
Período 1973-1983. Proceso de Reorganización Nacional¹¹⁰		
76	Ley N° 1	Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) ¹¹¹
76	Ley N° 2	Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) ¹¹² <i>La Junta de Comandantes Generales sanciona y promulga con fuerza de ley:</i> Artículo 1°. <i>El que cometiere cualquier violencia contra personal militar, de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales, que se hallaren o no en el ejercicio de sus funciones, será reprimido con reclusión hasta quince años. Si de resultas de ello se causare lesiones graves, gravísimas o de muerte a dicho personal, la pena a imponer será de reclusión por tiempo indeterminado o muerte.</i> Artículo 2°. <i>El que atentare con armas contra un buque, aeronave, cuartel o establecimiento militar, o de las fuerzas de seguridad, fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales, o sus vehículos o sus puestos de guardia, será reprimido con reclusión hasta quince años. Si de resultas de ello se causare lesiones graves, gravísimas o de muerte a alguna persona, la pena a imponer será de reclusión por tiempo indeterminado o muerte.</i> Artículo 3°. <i>El que hiciere resistencia ostensible o expresamente rehusare obediencia a una disposición u orden que personal militar, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales le impartiere en el ejercicio de sus funciones y en relación a las mismas, será reprimido con prisión hasta cuatro años.</i> Artículo 4°. <i>El que amenazare, injuriare o de cualquier modo ofendiere en su dignidad o decoro a personal militar, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales, que se hallare en el ejercicio de sus funciones, será reprimido con prisión o con reclusión hasta diez años.</i> Artículo 5°. <i>El que por cualquier medio destruyere o averiare materiales o elementos afectados al servicio de las fuerzas armadas, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales, o de cualquier forma les privare de disponer de ellas, será reprimido con reclusión por tiempo indeterminado.</i> Artículo 6°. <i>La participación respecto de los delitos previstos en los artículos precedentes será considerada y reprimida según las reglas del Código Militar, los encubridores tendrán la misma pena de los partícipes secundarios. Si la pena que correspondiere al delito fuere de muerte, los partícipes secundarios y los encubridores serán reprimidos con reclusión de quince a veinticinco años.</i> Artículo 7°. <i>Creánse en todo el territorio del país los Consejos de Guerra Especiales Estables que determina el artículo 483 del Código de Justicia Militar¹¹³, los</i>

¹⁰⁹ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹¹⁰ Prosecución de las operaciones militares contra la subversión (Fase 3).

¹¹¹ Recuperado de Internet de: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/plan/plan18.htm>

¹¹² Recuperado de Internet de: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/plan/plan19.htm>

¹¹³ **Art. 483.** *Cuando las autoridades militares o los jefes superiores correspondientes tengan noticia, por medio de parte, por denuncia o por cualquier otro medio, que se ha cometido un delito de competencia de la justicia militar, procederán siempre que el Presidente de la Nación no hubiere creado tribunales permanentes o especiales para las fuerzas en campaña, al nombramiento de presidente, fiscal, auditor si no lo tuvieren adscrito, y secretario del consejo de guerra y, simultáneamente con el nombramiento, mandarán pasar al primero, el parte o la denuncia y los antecedentes todos que se tuvieren sobre el hecho.* Recuperado de Internet de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105438/texact.htm#66>

		<p>que juntamente con los Consejos de Guerra Permanentes para el personal subalterno de las tres fuerzas armadas, conocerán en el juzgamiento de los delitos que prevé la presente ley.</p> <p>Artículo 8°. Facúltase a los Comandantes de Zona y Subzona de Defensa o equivalentes de la Armada y de la Fuerza Aérea, a poner en funcionamiento los citados Consejos de Guerra Especiales Estables que resultare necesarios a medida que el número de causas así lo exijan, como asimismo, a designar a sus miembros, los que podrán pertenecer a cualquier fuerza armada.</p> <p>Artículo 9°. Los Consejos de Guerra mencionado en el artículo 7° aplicarán el procedimiento sumario establecido en los artículos 481 a 501 del Código de Justicia Militar¹¹⁴. En cada caso, los Comandantes de Zona y Subzona de Defensa o equivalentes de la Armada y de la Fuerza Aérea, determinarán el Consejo de Guerra que deba intervenir.</p> <p>Artículo 10°. La Junta de Comandantes Generales entenderá en la resolución de los recursos a que se refiere el artículo 501 del Código de Justicia Militar¹¹⁵ y decidirá lo atinente a la ejecución de la sentencia.</p> <p>Artículo 11°. La presente ley será aplicable a toda persona, sin distinción de nacionalidad, estado, edad, condición o sexo.</p> <p>Artículo 12°. La pena de muerte se aplicará de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia Militar y de su Reglamentación.</p> <p>Artículo 13°. La presente ley regirá en todo el territorio del país a partir de las.....horas del día.....</p> <p>Artículo 14°. Difúndase la presente ley por los medios orales, escritos y televisivos y publíquese.</p>
76	Ley N° 3	<p>Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional)¹¹⁶</p> <p>La Junta de Comandantes Generales sanciona y promulga con fuerza de ley:</p> <p>Artículo 1°. El que públicamente, por cualquier medio, incitare a la violencia colectiva y/o alterar el orden público, será reprimido por la sola incitación, con reclusión hasta diez años.</p> <p>Artículo 2°. El que atentare en cualquier forma, contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones de gas o agua corriente, u otros servicios públicos, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte.</p> <p>Artículo 3°. El que envenenare, contaminare o adulterare, con peligro para la población, agua o sustancias alimenticias o medicinales, será reprimido con reclusión por tiempo determinado o muerte.</p> <p>Artículo 4° El que mediante incendio, explosión u otro medio análogo, creare un peligro común para personas y bienes, será reprimido con reclusión por tiempo indeterminado o muerte.</p> <p>Artículo 5° De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 137 del Código de Justicia Militar¹¹⁷, el personal militar, de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales hará uso de las armas en caso de que la persona incurra en alguno de los delitos previstos en los artículos 2 a 4 precedentes, sea sorprendido in fraganti y no se entregue a la primera intimación o haga armas contra la autoridad.</p> <p>Artículo 6°. Serán de aplicación a los delitos previstos en los artículos precedentes, las disposiciones de los artículos 6° a 12° inclusive de la Ley N° xxx.</p> <p>Artículo 7°, Difúndase la presente ley por los medio orales, escritos y televisivos y</p>

¹¹⁴ **Art 481 a 501.** Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105438/texact.htm#66>

¹¹⁵ **Art. 501.** El plazo para interponer los recursos será de una hora, y deducidos éstos ante el consejo de guerra, se otorgarán, remitiéndose la causa a la autoridad militar pertinente, la que, previa vista del auditor si lo tuviere o de un auditor ad hoc, en su caso, resolverá sin más trámite lo que corresponda, mandando en caso de confirmación de la sentencia, que ella sea ejecutada. Recuperado de Internet de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105438/texact.htm#66>

¹¹⁶ <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/plan/plan20.htm>

¹¹⁷ **Art. 137.** Cuando los bandos impongan la pena de muerte con el fin de reprimir el saqueo, violación, incendio u otros estragos, se podrá hacer uso de las armas en caso de que el culpable sea sorprendido in fraganti, y no se entregue a la primera intimación o haga armas contra la autoridad. Recuperado de Internet de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/105438/texact.htm#66>

		<i>publíquese.</i>
76	Ley N° 4	Plan del Ejército (Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional) ¹¹⁸ La Junta de Comandantes Generales sanciona y promulga con fuerza de ley: Artículo 1°. El que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare comunicados o imágenes provenientes o atribuidas a asociaciones ilícitas o a personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo, será reprimido con la pena de reclusión por tiempo determinado. Artículo 2°. El que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare noticias, comunicados o imágenes con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar la actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales, será reprimido con la pena de reclusión hasta diez años. Artículo 3°. El que por cualquier medio difundiere, divulgare o propagare noticias, comunicados o imágenes relacionadas con las asociaciones ilícitas o a personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo, o que causaren alarma a la población, será reprimido con la pena de prisión mayor. Artículo 4°. El que sin estar comprendido en los artículos precedentes, infringiere las normas dictadas por la autoridad militar en lo referente a la difusión y publicación de noticias, será reprimido con prisión hasta cuatro años. Artículo 5°. Los responsables de los medios de difusión escritos, orales y televisivos en los cuales se cometieran delitos previstos en los artículos precedentes, serán reprimidos con prisión hasta cuatro años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado. Artículo 6°. La autoridad militar podrá clausurar los lugares y los medios utilizados para la comisión de los delitos previstos en los artículos precedentes. Artículo 7°. El que de cualquier manera tuviere conocimiento de los delitos previstos en la presente y anterior legislación dictada por la Junta de Comandantes Generales, o que conocieran la identidad de los autores, partícipes, cómplices o encubridores, y no lo pusieran en conocimiento de las autoridades militares, de seguridad o policiales, aportando todos los informes, datos o elementos probatorios que posea, será reprimido con la pena de prisión mayor. Artículo 8°. Serán de aplicación a los delitos previstos en los artículos precedentes las disposiciones de los artículos 6° a 12° inclusive de la Ley Nro 1. Artículo 9°. La presente ley regirá en todo el país a partir de las xxx horas del día xx. Artículo 10°. Difúndase la presente ley por los medios orales, escritos y televisivos y <i>publíquese.</i>
17FEB76	Decreto N° 642	Se establecieron condiciones para autorizar la salida del país prevista para en el Artículo 23 de la Constitución Nacional. Se sustituyó el Artículo 639 del Código Procesal en lo criminal ¹¹⁹
23MAR76	Decreto N° 1078	Se reglamentaron los informes a requerir en casos del derecho de opción para salir del país en el caso de los detenidos en Estado de Sitio ¹²⁰
24MAR76	Ley N° 21259	Relativo a la expulsión de exytrajeros ¹²¹
24MAR76	Ley N° 21260	Establecía la autorización para dar de baja de la administración pública a empleados vinculados con actividades subversivas ¹²²
24MAR76	Ley N° 21264	Relacionado con la represión del delito de sabotaje ¹²³
24MAR76	Ley N° 21269	Prohibición de actividades de agrupaciones políticas marxistas ¹²⁴
26MAR76	Ley N° 21272	Establece penalidades para quienes atenten contra personal o establecimientos militares ¹²⁵
29MAR76	Ley N° 21275	Deha sin efecto la opción de solicitudes en trámite para salir del país ¹²⁶

¹¹⁸ Recuperado de Internet de: <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/plan/plan21.htm>

¹¹⁹ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²⁰ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²¹ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²² *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²³ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²⁴ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²⁵ *El terrorismo en la Argentina.* Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

18MAY76	Ley N° 21313	Extiende jurisdicción de Jueces Nacionales sobre los establecimientos de traslado de detenidos en Estado de Sitio ¹²⁷
02JUN76	Ley N° 21322	Se declaran ilegales y disueltas distintas organizaciones subversivas ¹²⁸
21MAY76	Orden N° 405	Orden Parcial N° 405/76 (Secreto) Reestructuración de jurisdicciones para intensificar las operaciones
25JUN76	Ley N° 21325	Se disuelven diversas organizaciones subversivas ¹²⁹
25JUN76	Ley N° 21338	Modificaciones al Código Penal referentes a delitos de índole subversivo ¹³⁰
27OCT76	Ley N° 21448	Prórroga por 180 días del derecho de opción para salir del país ¹³¹
27OCT76	Ley N° 21449	Se reglamentó el derecho de opción para salir del país establecido en el Artículo 23 de la Constitución Nacional ¹³²
18NOV76	Ley N° 21459	Se modificó la Ley N° 20840, de represión de actividades subversivas ¹³³
18NOV76	Ley N° 21460	Se dispuso que algunas prevenciones sumarias quedaran dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas o de Seguridad ¹³⁴
19NOV76	Ley N° 21461	Se estableció el juzgamiento de delitos de carácter subversivos por Consejos de Guerra especiales ¹³⁵
23NOV76	Ley N° 21463	Se derogaron las Leyes N° 21264, 21268 y 21272 de funcionamiento de los Consejos de Guerra especiales estables vigentes a partir de la Ley N° 21461 ¹³⁶
20ABR77	Directiva N° 504	Directiva del Comandante en Jefe del Ejército N° 504/77 Finalidad Actualizar y unificar el contenido del PFE-PC (MI) Año 1972 y de la Directiva del Cte Gral Ej N° 404/75 (Lucha contra la subversión), de acuerdo con la estrategia nacional contrasubversiva aprobada por el PEN y la situación alcanzada en la LCS y en el desarrollo del PRN.
30ABR77	Ley N° 21568	Prórroga por 150 días del derecho de opción para salir del país ¹³⁷
30JUN77	Ley N° 21596	Se estableció que la defensa en juicio de detenidos por actividades subversivas sea llevada a cabo por un oficial en actividad ¹³⁸
19OCT78	Ley N° 21866	Se establecieron sanciones para que influyan sobre terceros para la comisión de delitos de naturaleza subversiva ¹³⁹

¹²⁶ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²⁷ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²⁸ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹²⁹ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁰ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³¹ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³² *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³³ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁴ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁵ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁶ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁷ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁸ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.

¹³⁹ *El terrorismo en la Argentina*. Poder Ejecutivo Nacional. 30 de noviembre de 1979. Pág. 420 a 422.